



Tamara Garcés Almeida

Notaria Sexta

Quito D.M.

0000001



ESCRITURA NUMERO: 2014-17-01-06-P-00324

Quito, 28 de enero del 2014

Protocolización de

documentos de DOMICILIACIÓN

COMPAÑÍA EXTRANJERA

ACT SISTEMAS S.L.U.

CUANTIA: US \$ 25.000,00

di: 4 copia

PEREZ BUSTAMANTE PONCE
ABOGADOS

Quito, 21 de enero de 2014



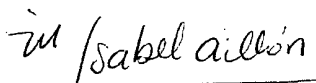
Señora Notaria,

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 18, número 2, de la Ley Notarial, sírvase protocolizar los siguientes documentos, correspondientes a la compañía extranjera ACT SISTEMAS, S.L.

- Acta de consignación de decisiones del Administrados Único de la Compañía, de 17 de junio de 2013, en la que se resolvió abrir una sucursal de ACT SISTEMAS S.L. en Ecuador, con un capital asignado de 25.000 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica y la designación del señor Antonio Galán Vázquez como su Apoderado General.
- Nómina de socios de la Compañía.
- Certificado de existencia legal, que contiene el estatuto de la Compañía, emitido por el Registro Mercantil de Sevilla.
- Certificado de existencia, constitución legal y funcionamiento de ACT SISTEMAS S.L., emitido por el Consulado General del Ecuador en Málaga.

Se servirá conferirme cuatro copias certificadas de la antedicha protocolización.

Atentamente,


Maria Isabel Aillón

Matrícula 17-2010-155 C.J.

0000002



ACT SISTEMAS, S.L. Unipersonal
ACTA DE CONSIGNACIÓN DE DECISIONES DEL ADMINISTRADOR ÚNICO

El Administrador Único de ACT SISTEMAS, S.L. Unipersonal, en sesión de 17 de junio de 2013, resuelve lo siguiente:

Primero: Apertura de una sucursal en Ecuador

Abrir/establecer una sucursal de ACT SISTEMAS, S.L. Unipersonal, en Ecuador (Sucursal), cuyo domicilio será en la ciudad de Quito; (ii) la Sucursal tendrá el mismo objeto que la Sociedad matriz, esto es:

A) La realización de toda clase de actividad técnica, económica, industrial y comercial de prestación de servicios de estudio y análisis para su tratamiento mecánico y consultoría técnica, relacionada con la electrónica y la informática, el desarrollo, fabricación, comercialización, instalación, programación y mantenimiento de aparatos y sistemas de control, automatización, telemática y telegestión para aplicaciones hidráulicas, industriales, de seguridad y de medio ambiente, así como el registro de datos en soportes de entrada para ordenadores, la venta de programas y el proceso de datos por cuenta de terceros y su tabulación.

B) La fabricación, comercialización y representación de productos eléctricos, tanto en alta como en baja tensión; la prestación de todo tipo de servicios de consultoría, auditoría, inspección, medición, análisis, dictamen, investigación y desarrollo, diseño, proyecto y supervisión de proyectos desarrollados en el sector eléctrico; y la construcción y ejecución completa, reparación, conservación y mantenimiento de todo tipo de obras relacionadas con el sector eléctrico, y, entre ellos, la constitución y explotación de unidades o de plantas de producción, ya sean convencionales de cogeneración, de energías renovables o centrales hidráulicas de cualquier tamaño con inclusión en su caso de la realización de la parte de obra civil correspondiente.

C) La realización, oferta, diseño, suministro, ejecución, reparación, conservación y mantenimiento de toda clase de obras, instalaciones eléctricas, de gas, de seguridad, de detección, control y extinción de incendios, de control de tráfico de redes, de frío, calor y acondicionamiento de aire, instalaciones mecánicas de ventilación, calefacción e instalaciones de todo tipo; realización, ampliación y mejora de estaciones de bombeo, tuberías de conducción, redes de distribución, boca de incendio y riego y la ejecución de estudios, proyectos e informes con ellos relacionados.

D) El estudio, concesión, construcción y explotación de toda clase de obras de ingeniería civil, sean públicas o privadas.

E) La prestación de servicios en relación con los recursos hídricos y de cualquiera de los servicios relacionados con dichos recursos y su ciclo integral en cualquiera de sus fases. Tales servicios incluyen: La obtención de concesiones de agua para riego, para la prestación del servicio de abastecimiento en régimen de servicio público en virtud de los artículos 62 del texto Refundido de la Ley de Aguas y 100 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico. La gestión de cesiones de derechos al uso privativo de las aguas así como ser cedente y cesionario de tales derechos conforme al artículo 67 del Texto Refundido de la Ley de Aguas y demás disposiciones legales

que sean de aplicación. La gestión del abastecimiento domiciliario de agua potable, y ello en lo referente a la producción, adquisición, depuración y distribución de caudales; al mantenimiento, reposición, mejora y ampliación de las redes, depósitos, y demás infraestructuras existentes, hasta alcanzar el mejor estado de la técnica; a la gestión del consumo y distribución de las aguas; al suministro, instalación y mantenimiento de contadores; a la determinación de consumos y a la facturación y cobro de tarifas por prestación del servicio, y en general, a cualesquiera actividades complementarias que se deriven de las anteriores. La redacción, ejecución, explotación y mantenimiento en su caso, de instalaciones de tratamiento de agua potable y de desalación de agua de mar y de agua salobre, así como la reposición, mejora, ampliación de dichas instalaciones, hasta alcanzar el mejor estado de la técnica, referido tanto a las obras de ingeniería como a equipos mecánicos y eléctricos, la toma de muestras y realización de analíticas, así como la comercialización de agua; la facturación y cobro de tarifas por la prestación del servicio, y, en general, cualesquiera actividades complementarias que se deriven de las anteriores. La depuración de las aguas residuales, incluyendo la construcción, mantenimiento, reposición, mejora y ampliación de las redes de colectores generales y estaciones de depuración de aguas residuales y demás infraestructuras del servicio de depuración, hasta alcanzar el mejor estado de la técnica, referido tanto a las obras de ingeniería civil como a equipos mecánicos y eléctricos; la toma de muestras y realización de analíticas, así como la venta del agua reciclada; la facturación y cobro de tarifas por prestación del servicio, y, en general, cualesquiera actividades complementarias que se deriven de las anteriores. La gestión del abastecimiento a zonas regables, aplicada a la producción, adquisición, distribución y control de caudales; al mantenimiento, reposición, mejora, ampliación y ejecución de embalses, canales, redes de acequias y tuberías, balsas, estaciones de bombeo, hidrantes y demás infraestructuras; a la gestión del consumo y distribución de las aguas; al suministro, instalación y mantenimiento de contadores; a la determinación de consumos y a la facturación y cobro de tarifas por prestación del servicio, y, en general, a cualesquiera actividades complementarias que se deriven de las anteriores. La gestión integral de cuencas hidrográficas, tanto en lo que respecta a la adquisición de datos hidrológicos, hidráulicos, de calidad de las aguas, y de caracterización del territorio, su proceso, aplicación a modelos de simulación y explotación, su tratamiento estadístico y el suministro de la información. La realización de cualesquiera estudios y trabajos, tanto de naturaleza técnica, como económica, jurídica o administrativa que sea precisa para la prestación de los servicios y las actividades indicadas en los apartados precedentes de este artículo, y, en especial, la realización de Estudios y Proyectos Técnicos, modelos y paquetes informáticos, y la realización de estudios de costes y tarifarios. La ejecución y/o dirección de cualesquiera obras e instalaciones, el suministro de materiales y la prestación del personal que se precise para el mantenimiento, reposición, mejora, ampliación, hasta alcanzar el mejor estado de la técnica de: las redes de distribución, depósitos y demás infraestructuras del servicio de abastecimiento de agua potable; las conducciones de recogida y evacuación de aguas residuales y pluviales, imbornales, pozos de registro, bombeos y demás infraestructuras del servicio de alcantarillado; las redes de colectores generales, las impulsiones, y las estaciones de tratamiento y depuración; y las infraestructuras de zonas regables. La realización de todas las actividades relacionadas con el proyecto, asesoramiento, construcción, explotación y gestión de servicios o suministros telemáticos, para la gestión y el telecontrol de instalaciones hidráulicas, los sistemas de información y la gestión empresarial de las explotaciones hidráulicas. La contratación, construcción, explotación y mantenimiento de obras hidráulicas e instalaciones de cualquier clase relacionadas con el ciclo integral del agua o con cualquier actividad preparatoria, complementaria, o derivada de dicho ciclo, ya sea en las fases de captación, tratamiento desalación, almacenamiento, regulación, distribución, depuración, vertido y en su caso reutilización. La fabricación, venta, distribución e instalación de equipos y

0000003



bienes industriales, cuyo fin sea la industria alimentaria, conservera, productora de bienes de equipo, la depuración de aguas residuales, manipulación de residuos tóxicos, tratamiento e ingeniería de aguas, así como cualquier proceso de eliminación de agentes contaminantes, tanto sólidos como líquidos y gaseosos.

F) La fabricación, comercialización y representación de toda clase de bienes relacionados con las telecomunicaciones; la prestación de servicios de telecomunicaciones. Tales servicios incluyen: La realización de todo tipo de trabajos de proyecto, asesoramiento, investigación y consultoría referido al sector de las telecomunicaciones, en cualquier modalidad de las mismas. La participación en la operación, explotación y gestión de servicios de telecomunicaciones nacionales e internacionales a través de satélite, cables, submarinos y otros medios que ofrezca el desarrollo tecnológico. El diseño, desarrollo y suministro de sistemas de redes privadas de telecomunicación para dar soporte a aplicaciones tales como telecontrol, telealarma, teleacción, aplicaciones de datos o aplicaciones corporativas avanzadas, y, en especial, la gestión de los proyectos mediante su planificación, coordinación interna y externa, administración de recursos y relación con el cliente, la ingeniería de sistema/redes, el suministro de equipos, la prueba de aceptación de integración y fabricación, la inspección en campo y la ingeniería as-built.

G) Todas aquellas actividades que guarden relación económico-comercial con el ejercicio de la ingeniería y las nuevas tecnologías, así como el desarrollo, fabricación, gestión y comercialización de sistemas informáticos, equipos electrónicos, telefonía móvil y servicios de Internet y las nuevas tecnologías de la información y, especialmente, para la localización de flotas de vehículos terrestres, marinos y aéreos.

H) La comercialización, asistencia a la instalación, formación de usuarios y mantenimiento, tanto de la instrumentación como de las tecnologías aplicables a la auscultación de edificación y de infraestructuras civiles e industriales.- Si las disposiciones legales exigiesen para el ejercicio de alguna de las actividades comprendidas en el objeto social algún título profesional, o autorización administrativa o inscripción en Registros Públicos dichas actividades deberán realizarse por medio de persona que ostente dicha titularidad profesional y, en su caso, no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos. Quedan exceptuadas todas aquellas operaciones reservadas a otras Entidades con regulación específica para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos especiales que no cumpla esta Sociedad. Todas las anteriores actividades podrán ser ejecutadas en cualquiera de las formas legalmente establecidas y, entre ellas, acudiendo a concursos y subastas públicas o cualquier otra forma de contratación pública.

I) La realización, oferta, diseño, suministro, ejecución, reparación, conservación y mantenimiento de Centros de Proceso de Datos (DATA CENTERS), incluyendo instalaciones eléctricas, de gas, de seguridad, de detección, control y extinción de incendios, de frío, calor y acondicionamiento de aire, instalaciones mecánicas de ventilación, calefacción e instalaciones de todo tipo

J) La realización, oferta, diseño, suministro, ejecución, reparación, conservación y mantenimiento de Sistemas de Alta Seguridad, tanto físicas como lógicas, incluyendo instalaciones eléctricas, de circuito cerrado de televisión (CCTV), control de presencia, barreras perimetrales, Dirección de objetos o sustancias peligrosas, sistemas de

comunicaciones, Interfonía y megafonía, radio comunicaciones, inhibición celular, centro de control, sistemas e instalaciones de todo tipo relacionados con la seguridad.

K) La realización, oferta, diseño, suministro, ejecución, reparación, conservación y mantenimiento de Sistemas Inteligentes de Transporte, incluyendo sistemas de comunicaciones radio y fibra óptica, control de tráfico, sistemas de información y ayuda a la explotación, radares, instalaciones de Talleres y Cocheras Ferroviarios y Tranviarios, sistemas e instalaciones de todo tipo relacionados con el transporte.

Las actividades integrantes del objeto social antes relacionadas podrán ser realizadas por la sociedad, total o parcialmente, de modo indirecto, mediante la titularidad de acciones o participaciones en entidades con objeto social idéntico o análogo.- Aclaración: La Sociedad no es una sociedad profesional de las contempladas en la Ley 2/2007 y por tanto no le es aplicable el régimen contenido en dicha Ley.

Segundo: Designación de representante legal de la sucursal

Conferir poder a favor de Antonio Galán Vázquez, mayor de edad, de estado civil casado, de nacionalidad española, con domicilio en Avenida Colón 1480 y 9 de Octubre, Edificio PACO. Piso 8. Puerta Derecha, Quito (Ecuador) y con documento de identidad número 31667628D, para que en nombre y representación de ACT SISTEMAS, S.L., en su calidad de representante legal y apoderado de la sucursal a abrir en Ecuador, pueda realizar en el territorio de **Ecuador**, los actos que se detallan a continuación:

- a) Establecer la sucursal en Ecuador, y realizar todos los trámites de inscripción ante cualquier Registro y/o entidad administrativa y/o impositiva que correspondiere con relación a la constitución de la Sucursal; A todos los efectos y en tanto no sea acordada otra cosa, se considerará el domicilio del apoderado como domicilio de la sucursal a efectos de cualquier tipo de notificación.
- b) Ejercer la representación legal de la Sucursal con facultades suficientes para tratar y resolver definitivamente cualquier cuestión relacionada con las actividades de la sucursal, comprometiendo la responsabilidad de ACT SISTEMAS, S.L. a través de su Sucursal en las operaciones que realice, para recibir citaciones, comparecer en juicios y contestar demandas;

En virtud de este nombramiento como apoderado para actuar en nombre de la Compañía en la República de Ecuador, se le otorga poder notarial general para:

- i. Actuar como Apoderado general de la Compañía en la República de Ecuador y ante sus instituciones de propiedad estatal y privada, el sector jurídico, los tribunales de justicia, los tribunales Contencioso Administrativo y Fiscal, las Superintendencias de Telecomunicaciones, Compañías, Bancos y demás entes que sean creados con tal rango, el Instituto de Seguridad Social Ecuatoriano, el Servicio de Rentas Internas, el Ministerio de Trabajo, el Ministerio de Economía, las Diferentes Municipalidades del Ecuador y otras entidades de propiedad estatal, privada o mixta, con poderes amplios y suficientes según estipula la legislación de la República de Ecuador. El Apoderado tendrá

0000004



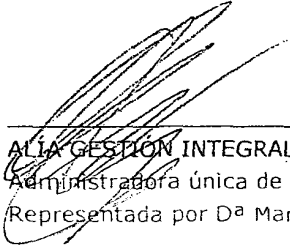
especialmente amplios poderes para realizar todos los actos legales y negocios que se realicen y entren en vigor en el territorio nacional, y especialmente estará facultado para contestar demandas y cumplir todas las obligaciones contratadas.

- ii. Presentar todas las solicitudes aplicables ante los ministerios o entidades de control competentes, con poderes amplios y suficientes para representar a la Compañía.
- iii. Redactar, firmar y presentar documentos, propuestas y cualquier otro documento que pueda servir los intereses de la Compañía.
- iv. Requerir certificados, registrar documentos, permisos de trabajo, contratos de empleo, marcas comerciales, patentes, marcas, modelos industriales, visados o cualquier otro documento que pueda ser necesario.
- v. En el área judicial otorga al mandatario los poderes para representar a la Compañía como demandante, demandado, demandante de tercera parte o cualquier otro concepto en todo tipo de litigios, acciones, reclamaciones y acusaciones criminales, civiles, penales, laborales, fiscales, administrativas y comerciales, y todo tipo de procesos de jurisdicción contenciosa o voluntaria, incluyendo mediación y arbitraje, con los poderes completos concedidos por la legislación de la República de Ecuador relacionados con un mandato judicial.
- vi. El Apoderado tendrá poderes completos para representar a la Compañía ante cualquier organismo de propiedad estatal o privada, ante otras entidades relacionadas con el área de negocio de la Compañía y ante otras oficinas necesarias en la República de Ecuador.
- vii. El Apoderado tendrá poderes completos para saldar, desistir, aceptar alcanzar acuerdos en procesos administrativos o judiciales, incluyendo mediación y arbitraje, considerándose con ello este poder suficiente para tales fines.
- viii. En general, en virtud de este documento, se otorgan al Apoderado los poderes tan amplios y legalmente necesarios según la ley para cumplir su mandato a entera satisfacción, representando a la Compañía en todo lo que sea legalmente posible, presentando propuestas en procesos de oferta públicos o privados, negociando contratos que tengan por objeto trabajos de consultoría tecnológica y sistemas de información, y exigiendo garantías en nombre de la Compañía.

Tercero: Asignación del capital de la sucursal

Asignar a la sucursal de ACT SISTEMAS, S.L. en Ecuador, el capital de US \$ 25.000.-

Y para que así conste, extiende la presente en Sevilla, (España) el 17 de junio de 2013.


ALIA GESTIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS, S.L.
Administradora única de ACT SISTEMAS, S.L.
Representada por D^a María Aránzazu Manzanares Abásolo

YO MANUEL GARCÍA DEL OLMO Y SANTOS, Notario de esta Capital y del Ilustre Colegio de Andalucía,

HAGO CONSTAR: Que la firma y rubrica al dorso, corresponde a DOÑA MARÍA ARÁNZAZU MANZANARES ABÁSOLO, con D.N.I. número: 27.304.605-V, por serme conocida, ser la que habitualmente utiliza en sus documentos personales y constar en mi protocolo.

En Sevilla a 03 de Julio de 2.013.-



Asiento 5.033.-
Libro V.-

[Handwritten signature of María Aránzazu Manzanares Abáso]

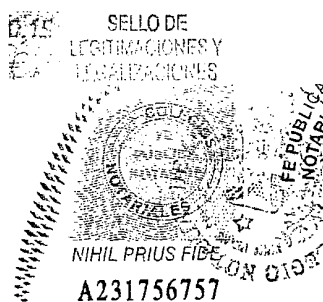


Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.
Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.
This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.
Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.

APOSTILLE (Convention de La Haye du 5 octobre 1961)	
1. País: ESPAÑA Country / Pays:	El presente documento público This public document / Le présent acte public
2. ha sido firmado por D. Manuel García Del Olmo Santos has been signed by a été signé par	
3. quien actúa en calidad de NOTARIO acting in the capacity of agissant en qualité de	
4. y está revestido del sello / timbre de su notaría bears the seal / stamp of est revêtu du sceau / timbre de	
Certificado Certified / Attesté	
5. en Sevilla at / à	6. el día 04-07-2013 the / le
7. por D. José Luis Lledó González, Notario de Sevilla, by / par Vicedecano de la Junta Directiva del Colegio Notarial de Andalucía.	
8. bajo el número 24991 Nº / sous n°	
9. Sello / timbre: Seal / stamp Sceau / timbre	10. Firma: Signature: Signature



0000005



NOMINA DE SOCIOS

ALÍA GESTIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS, S.L.U., representada a los efectos del art. 143 RRM por D^a. María Aránzazu Manzanares Abásolo, en su condición de Administradora Única de **ACT SISTEMAS, S.L.U.**, con domicilio en Sevilla, Calle Marie Curie, número 2, Isla de la Cartuja; inscrita en el Registro Mercantil de Sevilla al Tomo 1.343, Folio 35, Hoja SE-2.506 y con CIF B-41.462.375

CERTIFICA

Que la Sociedad no cuenta con personas naturales en su asociariado directo, no obstante, consultado con la sociedad cabecera del Grupo Mercantil a la que pertenece, está ha informado que los socios personas naturales con participación directa en la Sociedad son las siguiente personas:

- José Luis Manzanares Japón, de nacionalidad Española, domiciliado en la ciudad de Sevilla.
- José Luis Manzanares Abásolo, de nacionalidad Española, domiciliado en la ciudad de Sevilla.
- María Aránzazu Manzanares Abásolo, de nacionalidad Española, domiciliada en la ciudad de Sevilla.
- Ana María Manzanares Abásolo, de nacionalidad Española, domiciliada en la ciudad de Sevilla.
- Ana María Abásolo Galdós, de nacionalidad Española, domiciliada en la ciudad de Sevilla.
- Iñigo Barahona Fernández de nacionalidad Española, domiciliado en la ciudad de Sevilla.
- Rosa Rodríguez Gómez de nacionalidad Española, domiciliada en la ciudad de Sevilla.

A los efectos de la Ley Orgánica 15/1999, 13 de Diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se expresa que han prestado su consentimiento a la declaración.

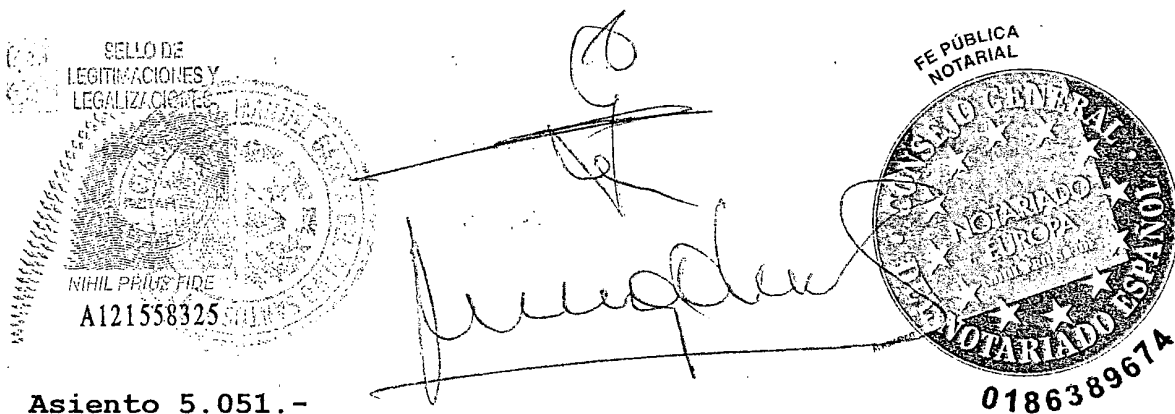
Y PARA QUE ASÍ CONSTE, expide la presente certificación, en Sevilla, a 05 de Julio de 2013.

D^a. María Aránzazu Manzanares Abásolo,
Representante persona física a los efectos del artículo 143 RRM de la Administradora Única,
ALÍA GESTIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS, S.L.U.

YO MANUEL GARCÍA DEL OLMO Y SANTOS, Notario de esta Capital y del Ilustre Colegio de Andalucía,

HAGO CONSTAR: Que la firma y rubrica al dorso, corresponde a DOÑA MARÍA ARANZAZU MANZANARES ABÁSOLO, con D.N.I. números: 27.304.605-V, por serme conocida, ser la que habitualmente utiliza en sus documentos personales y constar en mi protocolo.

En Sevilla a 11 de Julio de 2.013.-



Asiento 5.051.-
Libro V.-

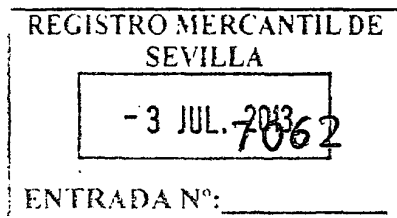
Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.
Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.
This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.
Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.

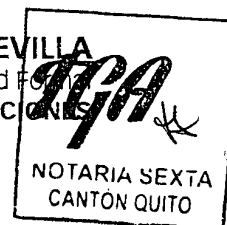


APOSTILLE (Convention de La Haye du 5 octobre 1961)	
1. País: ESPAÑA Country / Pays:	El presente documento público This public document / Le présent acte public
2. ha sido firmado por D. Manuel García Del Olmo Santos has been signed by a été signé par	
3. quien actúa en calidad de NOTARIO acting in the capacity of agissant en qualité de	
4. y está revestido del sello / timbre de su notaría bears the seal / stamp of est revêtu du sceau / timbre de	
5. en Sevilla at / à	Certificado Certified / Attesté
6. el día 12-07-2013 the / le	
7. por D. Francisco José Aranguren Urriza, Notario de Sevilla, by / par Tesorero de la Junta Directiva del Colegio Notarial de Andalucía	
8. bajo el número 26215 N° / sous n°	
9. Sello / timbre: Seal / stamp Sceau / timbre	10. Firma: Signature Signature



REGISTRO MERCANTIL DE SEVILLA
Departamento de Publicidad FISCAL
CERTIFICACIONES

0000006



SOLICITANTE:

D. Rafael Eduardo Fernández Cantillana, con D.N.I. 27.714.078-G, con domicilio a estos efectos en Santiponce (Sevilla), Estadio Olímpico de Sevilla, s/n Torre Noroeste, Puerta P. Isla de la Cartuja-Sector Norte C.P. 41970, en representación de la sociedad denominada **ACT Sistemas, S.L.** con C.I.F. B-41462375 domiciliada en a estos efectos en calle Marie Curie, 2. Isla de la Cartuja. C.P. 41092 a V.S. con el debido respeto,

EXPONE

Que con referencia a la Sociedad denominada **ACT Sistemas, S.L.** con C.I.F. B-41462375, inscrita en ese Registro Mercantil, se interesa CERTIFICACIÓN compresiva de:

- Datos Registrales
- Constancia de existencia y vigencia de la sociedad
- Estatutos sociales vigentes
- Administradores

Interés: ☒ JURIDICO ☐ ECONÓMICO

DESTINATARIO DE LA FACTURA

Nombre **ACT Sistemas, S.L.**
CIF. B-41462375,
Domicilio, calle Marie Curie, 2. Isla de la Cartuja. 41092 Sevilla
Persona de contacto: Isabel Fernández - 954 46 70 46; ext. 15102
ifhiraldo@ayesa.com

En su virtud, solicita le sea expedida la certificación interesada.

Sevilla, 3 de julio de 2013

Firma del Solicitante

Entregado en concepto de depósito la cantidad de

30 €

SR. REGISTRADOR MERCANTIL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

REGISTRADOR MERCANTIL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA.-

CERTIFICO: Que en virtud de lo interesado en la instancia que antecede, y con el objeto de obtener la presente, he examinado, en lo necesario, los Libros del Archivo a mi cargo, y de ello resulta:-----

PRIMERO: Que la sociedad de carácter unipersonal a que la instancia se refiere, **DENOMINADA “ACT SISTEMAS, S.L.”**, con C.I.F. B-41462375, figura inscrita en este Registro Mercantil con Hoja abierta número SE-2.506, la cual fue **CONSTITUIDA** con el carácter de ANÓNIMA y con igual denominación, mediante la escritura de constitución otorgada en Sevilla, el día once de febrero de mil novecientos noventa y uno, ante el Notario don Joaquín Serrano Valverde, número 319 de protocolo, que en unión de otros documentos, motivó la inscripción 1ª de la Hoja número SE-2.506, abierta en este Registro a la entidad, que obra al folio 35 del tomo 1.343 de la sección general de sociedades, y practicada con fecha nueve de mayo de mil novecientos noventa y uno.-----

SEGUNDO: Que la entidad se **TRANSFORMÓ EN SOCIEDAD LIMITADA**, en virtud de acuerdo adoptado por la junta general extraordinaria y universal, celebrada el día veinticinco de noviembre de dos mil tres. Dicho acuerdo, junto con otros, fue formalizado en la escritura otorgada en Sevilla, el día veinticinco de noviembre de dos mil tres, ante el Notario don Francisco José Maroto Ruiz, como sustituto de don Manuel García del Olmo y Santos, número 3.575 de protocolo, que motivó la inscripción 21ª de la Hoja número SE-2.506, obrante al folio 171 del tomo 1.343 de la sección general de sociedades y practicada con fecha once de diciembre de dos mil tres.-----

TERCERO: Que el **CAPITAL SOCIAL**, totalmente suscrito y desembolsado, es de **DOSCIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS EUROS CON SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS de euro -230.600'65-**, dividido en mil ochocientas -1.800- participaciones de la clase A, de 60'101211 euros de valor nominal cada una, numeradas correlativamente de la 1 a la 1800, ambas inclusive y en dos mil -2000- participaciones de la clase B de 61'209239 euros de valor nominal cada una, numeradas correlativamente de la 1801 a la 3.800, ambas inclusive, todas indivisibles y acumulables; el cual quedó así establecido en virtud de las decisiones adoptadas por el único socio, en junta general y universal de socios, el día veintidós de enero de dos mil cuatro.- Dicho acuerdo en unión de otros, fue formalizado en la escritura otorgada en Sevilla, el veintidós de marzo de dos mil cuatro, ante el Notario don Manuel García del Olmo y Santos, número 1.001 de

0000007



protocolo, que en unión a la escritura de subsanación de la anterior, otorgada ante el mismo Notario, el quince de abril de dos mil cuatro, número 1.260 de protocolo, motivó la inscripción 22^a de la Hoja número SE-2.506, obrante al folio 203 vuelto del tomo 3.805 de la sección general de sociedades y practicada con fecha veinte de abril de dos mil cuatro.-----

CUARTO: Que el **DOMICILIO SOCIAL** de la entidad se encuentra en **SEVILLA, ISLA DE LA CARTUJA, CALLE MARIE CURIE, NÚMERO 2**, el cual quedó así establecido en virtud de acuerdo de traslado adoptado por el Consejo de Administración que regía la sociedad, en sesión celebrada el día dos de enero de dos mil ocho. El referido acuerdo, en unión de otros, fue elevado a público en la escritura otorgada en Sevilla, el día cuatro de febrero de dos mil ocho, ante el Notario don Manuel García del Olmo y Santos, número 306 de protocolo, que motivó la inscripción 37^a del referido número de Hoja, obrante al folio 214 del tomo 3.805 de la sección general de sociedades y practicada con fecha quince de febrero de dos mil ocho.-----

QUINTO: Que el **OBJETO SOCIAL** actual de la sociedad de la que se certifica, es el siguiente: "1.- La Sociedad tiene por objeto: **A)** La realización de toda clase de actividad técnica, económica, industrial y comercial de prestación de servicios de estudio y análisis para su tratamiento mecánico y consultoría técnica, relacionada con la electrónica y la informática, el desarrollo, fabricación, comercialización, instalación, programación y mantenimiento de aparatos y sistemas de control, automatización, telemática y telegestión para aplicaciones hidráulicas, industriales, de seguridad y de medio ambiente, así como el registro de datos en soportes de entrada para ordenadores, la venta de programas y el proceso de datos por cuenta de terceros y su tabulación. **B)** La fabricación, comercialización y representación de productos eléctricos, tanto en alta como en baja tensión; la prestación de todo tipo de servicios de consultoría, auditoría, inspección, medición, análisis, dictamen, investigación y desarrollo, diseño, proyecto y supervisión de proyectos desarrollados en el sector eléctrico; y la construcción y ejecución completa, reparación, conservación y mantenimiento de todo tipo de obras relacionadas con el sector eléctrico, y, entre ellos, la constitución y explotación de unidades o de plantas de producción, ya sean convencionales de cogeneración, de energías renovables o centrales hidráulicas de cualquier tamaño con inclusión en su caso de la realización de la parte de obra civil correspondiente. **C)** La realización, oferta, diseño, suministro, ejecución, reparación, conservación y mantenimiento de toda clase de obras, instalaciones eléctricas, de gas, de seguridad, de detección, control y extinción de incendios, de control de tráfico de redes, de frío,

calor y acondicionamiento de aire, instalaciones mecánicas de ventilación, calefacción e instalaciones de todo tipo; realización, ampliación y mejora de estaciones de bombeo, tuberías de conducción, redes de distribución, boca de incendio y riego y la ejecución de estudios, proyectos e informes con ellos relacionados. D) El estudio, concesión, construcción y explotación de toda clase de obras de ingeniería civil, sean públicas o privadas. E) La prestación de servicios en relación con los recursos hídricos y de cualquiera de los servicios relacionados con dichos recursos y su ciclo integral en cualquiera de sus fases. Tales servicios incluyen: La obtención de concesiones de agua para riego, para la prestación del servicio de abastecimiento en régimen de servicio público en virtud de los artículos 62 del texto Refundido de la Ley de Aguas y 100 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico. La gestión de cesiones de derechos al uso privativo de las aguas así como ser cedente y cesionario de tales derechos conforme al artículo 67 del Texto Refundido de la Ley de Aguas y demás disposiciones legales que sean de aplicación. La gestión del abastecimiento domiciliario de agua potable, y ello en lo referente a la producción, adquisición, depuración y distribución de caudales; al mantenimiento, reposición, mejora y ampliación de las redes, depósitos, y demás infraestructuras existentes, hasta alcanzar el mejor estado de la técnica; a la gestión del consumo y distribución de las aguas; al suministro, instalación y mantenimiento de contadores; a la determinación de consumos y a la facturación y cobro de tarifas por prestación del servicio, y en general, a cualesquiera actividades complementarias que se deriven de las anteriores. La redacción, ejecución, explotación y mantenimiento en su caso, de instalaciones de tratamiento de agua potable y de desalación de agua de mar y de agua salobre, así como la reposición, mejora, ampliación de dichas instalaciones, hasta alcanzar el mejor estado de la técnica, referido tanto a las obras de ingeniería como a equipos mecánicos y eléctricos, la toma de muestras y realización de analíticas, así como la comercialización de agua; la facturación y cobro de tarifas por la prestación del servicio, y, en general, cualesquiera actividades complementarias que se deriven de las anteriores. La depuración de las aguas residuales, incluyendo la construcción, mantenimiento, reposición, mejora y ampliación de las redes de colectores generales y estaciones de depuración de aguas residuales y demás infraestructuras del servicio de depuración, hasta alcanzar el mejor estado de la técnica, referido tanto a las obras de ingeniería civil como a equipos mecánicos y eléctricos; la toma de muestras y realización de analíticas, así como la venta del agua reciclada; la facturación y cobro de tarifas por prestación del servicio, y, en general, cualesquiera actividades

complementarias que se deriven de las anteriores. La gestión del abastecimiento a zonas regables, aplicada a la producción, adquisición, distribución y control de caudales; al mantenimiento, reposición, mejora, ampliación y ejecución de embalses, canales, redes de acequias y tuberías, balsas, estaciones de bombeo, hidrantes y demás infraestructuras; a la gestión del consumo y distribución de las aguas; al suministro, instalación y mantenimiento de contadores; a la determinación de consumos y a la facturación y cobro de tarifas por prestación del servicio, y, en general, a cualesquiera actividades complementarias que se deriven de las anteriores. La gestión integral de cuencas hidrográficas, tanto en lo que respecta a la adquisición de datos hidrológicos, hidráulicos, de calidad de las aguas, y de caracterización del territorio, su proceso, aplicación a modelos de simulación y explotación, su tratamiento estadístico y el suministro de la información. La realización de cualesquiera estudios y trabajos, tanto de naturaleza técnica, como económica, jurídica o administrativa que sea precisa para la prestación de los servicios y las actividades indicadas en los apartados precedentes de este artículo, y, en especial, la realización de Estudios y Proyectos Técnicos, modelos y paquetes informáticos, y la realización de estudios de costes y tarifarios. La ejecución y/o dirección de cualesquiera obras e instalaciones, el suministro de materiales y la prestación del personal que se precise para el mantenimiento, reposición, mejora, ampliación, hasta alcanzar el mejor estado de la técnica de: las redes de distribución, depósitos y demás infraestructuras del servicio de abastecimiento de agua potable; las conducciones de recogida y evacuación de aguas residuales y pluviales, imbornales, pozos de registro, bombeos y demás infraestructuras del servicio de alcantarillado; las redes de colectores generales, las impulsiones, y las estaciones de tratamiento y depuración; y las infraestructuras de zonas regables. La realización de todas las actividades relacionadas con el proyecto, asesoramiento, construcción, explotación y gestión de servicios o suministros telemáticos, para la gestión y el telecontrol de instalaciones hidráulicas, los sistemas de información y la gestión empresarial de las explotaciones hidráulicas. La contratación, construcción, explotación y mantenimiento de obras hidráulicas e instalaciones de cualquier clase relacionadas con el ciclo integral del agua o con cualquier actividad preparatoria, complementaria, o derivada de dicho ciclo, ya sea en las fases de captación, tratamiento desalación, almacenamiento, regulación, distribución, depuración, vertido y en su caso reutilización. La fabricación, venta, distribución e instalación de equipos y bienes industriales, cuyo fin sea la industria alimentaria, conservera, productora de bienes de equipo, la depuración de aguas residuales, manipulación de residuos

tóxicos, tratamiento e ingeniería de aguas, así como cualquier proceso de eliminación de agentes contaminantes, tanto sólidos como líquidos y gaseosos. F) La fabricación, comercialización y representación de toda clase de bienes relacionados con las telecomunicaciones; la prestación de servicios de telecomunicaciones. Tales servicios incluyen: La realización de todo tipo de trabajos de proyecto, asesoramiento, investigación y consultoría referido al sector de las telecomunicaciones, en cualquier modalidad de las mismas. La participación en la operación, explotación y gestión de servicios de telecomunicaciones nacionales e internacionales a través de satélite, cables, submarinos y otros medios que ofrezca el desarrollo tecnológico. El diseño, desarrollo y suministro de sistemas de redes privadas de telecomunicación para dar soporte a aplicaciones tales como telecontrol, telealarma, teleacción, aplicaciones de datos o aplicaciones corporativas avanzadas, y, en especial, la gestión de los proyectos mediante su planificación, coordinación interna y externa, administración de recursos y relación con el cliente, la ingeniería de sistema/redes, el suministro de equipos, la prueba de aceptación de integración y fabricación, la inspección en campo y la ingeniería asbuilt. G) Todas aquellas actividades que guarden relación económico-comercial con el ejercicio de la ingeniería y las nuevas tecnologías, así como el desarrollo, fabricación, gestión y comercialización de sistemas informáticos, equipos electrónicos, telefonía móvil y servicios de Internet y las nuevas tecnologías de la información y, especialmente, para la localización de flotas de vehículos terrestres, marinos y aéreos. H) La comercialización, asistencia a la instalación, formación de usuarios y mantenimiento, tanto de la instrumentación como de las tecnologías aplicables a la auscultación de edificación y de infraestructuras civiles e industriales.- Si las disposiciones legales exigiesen para el ejercicio de alguna de las actividades comprendidas en el objeto social algún título profesional, o autorización administrativa o inscripción en Registros Públicos dichas actividades deberán realizarse por medio de persona que ostente dicha titularidad profesional y, en su caso, no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos. Quedan exceptuadas todas aquellas operaciones reservadas a otras Entidades con regulación específica para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos especiales que no cumpla esta Sociedad. Todas las anteriores actividades podrán ser ejecutadas en cualquiera de las formas legalmente establecidas y, entre ellas, acudiendo a concursos y subastas públicas o cualquier otra forma de contratación pública. I).- La realización, oferta, diseño, suministro, ejecución, reparación, conservación y mantenimiento de Centros de Proceso de Datos -DATA CENTERS-, incluyendo instalaciones eléctricas, de gas, de

TPA 
 on músico de
 tipo D J2
 OVARIA SEXTA
 CANTÓN QUITO
 nímico de

Según así resulta de la inscripción 57ª, que obra al folio 124 vuelto del tomo 5.424 de la sección general de sociedades y practicada con fecha siete de febrero de dos mil trece, en virtud de la escritura otorgada en Sevilla, el día veintiuno de enero de dos mil trece, ante el Notario don Manuel García del Olmo y Santos, número 137 de protocolo.-----

SEXTO: Que la sociedad está regida y administrada por un **ADMINISTRADOR ÚNICO**, que es la entidad “**ALIA GESTIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS, S.L.**” con C.I.F. B-91708263, cuyo representante persona física es doña María Aranzazu Manzanares Abásolo, con D.N.I. 27.304.605-V.- La referida entidad, fue nombrada para ejercer tal cargo, por plazo INDEFINIDO, en virtud de las decisiones adoptados por el socio único de la sociedad de la que se certifica, ejerciendo las competencias de la junta general el día veintitrés de abril de dos mil nueve, formalizada en la escritura otorgada en Sevilla, el día veinticuatro de abril de dos mil nueve, ante el Notario don Manuel García del Olmo y Santos, número 1.187 de protocolo, que motivó la inscripción 44ª de la Hoja número SE-2.506, obrante al folio 218 vuelto del tomo 3.805 de la sección general de sociedades, y practicada con fecha veintisiete de mayo de dos mil nueve.-----

SÉPTIMO: Que de los asientos del Registro no consta que la sociedad a que la instancia se refiere haya cesado a “ALIA GESTIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS, S.L.” en su cargo de Administrador Único, ni que ésta haya renunciado al mismo, ni tampoco que la citada Entidad nombrada haya cambiado a su representante persona física; por lo que el cargo, se encuentra VIGENTE en la actualidad, según los referidos asientos del Registro.-----

OCTAVO: Que los **ESTATUTOS SOCIALES** por los que se rige la sociedad de la que se certifica, son los siguientes:-----

DENOMINACIÓN, RÉGIMEN JURÍDICO, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1.- Denominación: La Sociedad se denomina “ACT SISTEMAS, SOCIEDAD LIMITADA”. 2.-Se rige por los presentes Estatutos. 3.- Y, en cuanto en ellos no está previsto, queda sometida a la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada y disposiciones legales españolas que regulen este tipo social.-

ARTÍCULO 2º.- 1.- la sociedad tendrá su domicilio en C/ Marie Curie número 2, Isla de la Cartuja, Sevilla, lugar donde se encuentra el centro de su efectiva administración y dirección.- 2.- La Sociedad podrá crear o establecer sucursales, agencias, delegaciones y cualquier clase de instalaciones fijas o móviles necesarias, complementarias o derivadas, para el cumplimiento del objeto social, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, mediante acuerdo del órgano de Administración, el cual, también será competente para acordar el traslado del domicilio social dentro de la misma población, así como el cierre, definitivo o temporal y el traslado de las sucursales, agencias y delegaciones.-

ARTÍCULO 3º.- Objeto social.- 1.- La Sociedad tiene por objeto: A) La realización de toda clase de actividad técnica, económica, industrial y comercial de prestación de servicios de estudio y análisis para su tratamiento mecánico y consultoría técnica, relacionada con la electrónica y la informática, el desarrollo, fabricación, comercialización, instalación, programación y mantenimiento de aparatos y sistemas de control, automatización, telemática y telegestión para aplicaciones hidráulicas, industriales, de seguridad y de medio ambiente, así como el registro de datos en soportes de entrada para ordenadores, la venta de programas y el proceso de datos por cuenta de terceros y su tabulación. B) La fabricación, comercialización y representación de productos eléctricos, tanto en alta como en baja tensión; la prestación de todo tipo de servicios de consultoría, auditoría, inspección, medición, análisis, dictamen, investigación y desarrollo, diseño, proyecto y supervisión de proyectos desarrollados en el sector eléctrico; y la



construcción y ejecución completa, reparación, conservación y mantenimiento de todo tipo de obras relacionadas con el sector eléctrico, y, entre ellos, la constitución y explotación de centrales hidroeléctricas o de plantas de producción, ya sean convencionales de cogeneración, de energías renovables o centrales hidráulicas de cualquier tamaño con inclusión en su caso de la realización de la parte de obra civil correspondiente. C) La realización, oferta, diseño, suministro, ejecución, reparación, conservación y mantenimiento de toda clase de obras, instalaciones eléctricas, de gas, de seguridad, de detección, control y extinción de incendios, de control de tráfico de redes, de frío, calor y acondicionamiento de aire, instalaciones mecánicas de ventilación, calefacción e instalaciones de todo tipo; realización, ampliación y mejora de estaciones de bombeo, tuberías de conducción, redes de distribución, boca de incendio y riego y la ejecución de estudios, proyectos e informes con ellos relacionados. D) El estudio, concesión, construcción y explotación de toda clase de obras de ingeniería civil, sean públicas o privadas. E) La prestación de servicios en relación con los recursos hídricos y de cualquiera de los servicios relacionados con dichos recursos y su ciclo integral en cualquiera de sus fases. Tales servicios incluyen: La obtención de concesiones de agua para riego, para la prestación del servicio de abastecimiento en régimen de servicio público en virtud de los artículos 62 del texto Refundido de la Ley de Aguas y 100 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico. La gestión de cesiones de derechos al uso privativo de las aguas así como ser cedente y cesionario de tales derechos conforme al artículo 67 del Texto Refundido de la Ley de Aguas y demás disposiciones legales que sean de aplicación. La gestión del abastecimiento domiciliario de agua potable, y ello en lo referente a la producción, adquisición, depuración y distribución de caudales; al mantenimiento, reposición, mejora y ampliación de las redes, depósitos, y demás infraestructuras existentes, hasta alcanzar el mejor estado de la técnica; a la gestión del consumo y distribución de las aguas; al suministro, instalación y mantenimiento de contadores; a la determinación de consumos y a la facturación y cobro de tarifas por prestación del servicio, y en general, a cualesquiera actividades complementarias que se deriven de las anteriores. La redacción, ejecución, explotación y mantenimiento en su caso, de instalaciones de tratamiento de agua potable y de desalación de agua de mar y de agua salobre, así como la reposición, mejora, ampliación de dichas instalaciones, hasta alcanzar el mejor estado de la técnica, referido tanto a las obras de ingeniería como a equipos mecánicos y eléctricos, la toma de muestras y realización de analíticas, así como la comercialización de agua; la facturación y cobro de tarifas por la prestación del servicio, y, en

general, cualesquiera actividades complementarias que se deriven de las anteriores. La depuración de las aguas residuales, incluyendo la construcción, mantenimiento, reposición, mejora y ampliación de las redes de colectores generales y estaciones de depuración de aguas residuales y demás infraestructuras del servicio de depuración, hasta alcanzar el mejor estado de la técnica, referido tanto a las obras de ingeniería civil como a equipos mecánicos y eléctricos; la toma de muestras y realización de analíticas, así como la venta del agua reciclada; la facturación y cobro de tarifas por prestación del servicio, y, en general, cualesquiera actividades complementarias que se deriven de las anteriores. La gestión del abastecimiento a zonas regables, aplicada a la producción, adquisición, distribución y control de caudales; al mantenimiento, reposición, mejora, ampliación y ejecución de embalses, canales, redes de acequias y tuberías, balsas, estaciones de bombeo, hidrantes y demás infraestructuras; a la gestión del consumo y distribución de las aguas; al suministro, instalación y mantenimiento de contadores; a la determinación de consumos y a la facturación y cobro de tarifas por prestación del servicio, y, en general, a cualesquiera actividades complementarias que se deriven de las anteriores. La gestión integral de cuencas hidrográficas, tanto en lo que respecta a la adquisición de datos hidrológicos, hidráulicos, de calidad de las aguas, y de caracterización del territorio, su proceso, aplicación a modelos de simulación y explotación, su tratamiento estadístico y el suministro de la información. La realización de cualesquiera estudios y trabajos, tanto de naturaleza técnica, como económica, jurídica o administrativa que sea precisa para la prestación de los servicios y las actividades indicadas en los apartados precedentes de este artículo, y, en especial, la realización de Estudios y Proyectos Técnicos, modelos y paquetes informáticos, y la realización de estudios de costes y tarifarios. La ejecución y/o dirección de cualesquiera obras e instalaciones, el suministro de materiales y la prestación del personal que se precise para el mantenimiento, reposición, mejora, ampliación, hasta alcanzar el mejor estado de la técnica de: las redes de distribución, depósitos y demás infraestructuras del servicio de abastecimiento de agua potable; las conducciones de recogida y evacuación de aguas residuales y pluviales, imbornales, pozos de registro, bombeos y demás infraestructuras del servicio de alcantarillado; las redes de colectores generales, las impulsiones, y las estaciones de tratamiento y depuración; y las infraestructuras de zonas regables. La realización de todas las actividades relacionadas con el proyecto, asesoramiento, construcción, explotación y gestión de servicios o suministros telemáticos, para la gestión y el telecontrol de instalaciones hidráulicas, los sistemas de información y la gestión

0000011



empresarial de las explotaciones hidráulicas. La contratación, construcción, explotación y mantenimiento de obras hidráulicas e instalaciones de cualquier clase relacionadas con el ciclo integral del agua o con cualquier actividad preparatoria, complementaria, o derivada de dicho ciclo, ya sea en las fases de captación, tratamiento desalación, almacenamiento, regulación, distribución, depuración, vertido y en su caso reutilización. La fabricación, venta, distribución e instalación de equipos y bienes industriales, cuyo fin sea la industria alimentaria, conservera, productora de bienes de equipo, la depuración de aguas residuales, manipulación de residuos tóxicos, tratamiento e ingeniería de aguas, así como cualquier proceso de eliminación de agentes contaminantes, tanto sólidos como líquidos y gaseosos. F) La fabricación, comercialización y representación de toda clase de bienes relacionados con las telecomunicaciones; la prestación de servicios de telecomunicaciones. Tales servicios incluyen: La realización de todo tipo de trabajos de proyecto, asesoramiento, investigación y consultoría referido al sector de las telecomunicaciones, en cualquier modalidad de las mismas. La participación en la operación, explotación y gestión de servicios de telecomunicaciones nacionales e internacionales a través de satélite, cables, submarinos y otros medios que ofrezca el desarrollo tecnológico. El diseño, desarrollo y suministro de sistemas de redes privadas de telecomunicación para dar soporte a aplicaciones tales como telecontrol, telealarma, teleacción, aplicaciones de datos o aplicaciones corporativas avanzadas, y, en especial, la gestión de los proyectos mediante su planificación, coordinación interna y externa, administración de recursos y relación con el cliente, la ingeniería de sistema/redes, el suministro de equipos, la prueba de aceptación de integración y fabricación, la inspección en campo y la ingeniería asbuilt. G) Todas aquellas actividades que guarden relación económico-comercial con el ejercicio de la ingeniería y las nuevas tecnologías, así como el desarrollo, fabricación, gestión y comercialización de sistemas informáticos, equipos electrónicos, telefonía móvil y servicios de Internet y las nuevas tecnologías de la información y, especialmente, para la localización de flotas de vehículos terrestres, marinos y aéreos. H) La comercialización, asistencia a la instalación, formación de usuarios y mantenimiento, tanto de la instrumentación como de las tecnologías aplicables a la auscultación de edificación y de infraestructuras civiles e industriales.- Si las disposiciones legales exigiesen para el ejercicio de alguna de las actividades comprendidas en el objeto social algún título profesional, o autorización administrativa o inscripción en Registros Públicos dichas actividades deberán realizarse por medio de persona que ostente dicha titularidad profesional y, en su caso, no podrán iniciarse antes

de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos. Quedan exceptuadas todas aquellas operaciones reservadas a otras Entidades con regulación específica para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos especiales que no cumpla esta Sociedad. Todas las anteriores actividades podrán ser ejecutadas en cualquiera de las formas legalmente establecidas y, entre ellas, acudiendo a concursos y subastas públicas o cualquier otra forma de contratación pública. **D.-** La realización, oferta, diseño, suministro, ejecución, reparación, conservación y mantenimiento de Centros de Proceso de Datos –DATA CENTERS-, incluyendo instalaciones eléctricas, de gas, de seguridad, de detección, control y extinción de incendios, de frío, calor y acondicionamiento de aire, instalaciones mecánicas de ventilación, calefacción e instalaciones de todo tipo. **J)** La realización, oferta, diseño, suministro, ejecución, reparación, conservación y mantenimiento de Sistemas de Alta Seguridad incluyendo instalaciones eléctricas, de circuito cerrado de televisión –CCTV-, control de presencia, barreras perimetrales, Dirección de objetos o sustancias peligrosas, sistemas de comunicaciones, interfonía y megafonía, radio comunicaciones, inhibición celular, centro de control, sistemas e instalaciones de todo tipo relacionados con la seguridad. **K)** La realización, oferta, diseño, suministro, ejecución, reparación, conservación y mantenimiento de Sistemas Inteligentes de Transporte, incluyendo sistemas de comunicaciones por radio y por fibra óptica, control de tráfico, sistemas de información y ayuda a la explotación, radares, instalaciones de Talleres y Cocheras Ferroviarios y Tranviarios, sistemas e instalaciones de todo tipo relacionados con el transporte. **2.-** Las actividades integrantes del objeto social antes relacionadas podrán ser realizadas por la sociedad, total o parcialmente, de modo indirecto, mediante la titularidad de acciones o participaciones en entidades con objeto social idéntico o análogo.-
Aclaración: La Sociedad no es una sociedad profesional de las contempladas en la Ley 2/2007 y por tanto no le es aplicable el régimen contenido en dicha Ley.-

ARTÍCULO 4º.- Duración.- La duración de la Sociedad es indefinida, y dará comienzo a sus operaciones el día de otorgamiento de la escritura de constitución.-

CAPITAL Y PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 5º.- El capital social es de **DOSCIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS EUROS CON SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS de euro - 230.600,65-**, dividido en mil ochocientas -1800- participaciones de la clase A, de 60,101211 euros de valor nominal cada una, numeradas correlativamente de la 1 a la 1800, ambas inclusive y en dos mil -2000- participaciones de la clase B de 61,209239 euros de valor nominal cada una, numeradas

correlativamente de la 1801 a la 3.800 ambas inclusive, todas indivisibles y acumulables e íntegramente desembolsadas. Los derechos de las participaciones de una y otras clase en que se divide el capital social se derivan de los presentes Estatutos y conforme a estos, la única diferencia se establece en relación con el derecho de voto, regulado en el artículo 7 siguiente, que con independencia del distinto valor nominal de las participaciones de cada clase concede a todas un voto.-

ARTÍCULO 6º.- Aumento de capital. 1.- Todo aumento de capital social habrá de acordarse por la Junta General, de conformidad con el art. 53.2.a) de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, requiriendo el voto favorable de más de la mitad de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social.- **2.-** El aumento de capital podrá realizarse por creación de nuevas participaciones o por elevación del valor nominal de las ya existentes. En ambos casos, el contravalor del aumento de capital podrá consistir tanto en nuevas aportaciones dinerarias o no dinerarias al patrimonio social, incluida la aportación de créditos contra la sociedad, como en la transformación de reservas o beneficios que figuren en dicho patrimonio. Todo ello con los requisitos y posibilidades exigidos o previstos en la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.- **3.-** En toda elevación de capital social con creación de nuevas participaciones, todos los socios podrán ejercitar, dentro del plazo que se fije al adoptar el acuerdo de aumento y que no será inferior a un mes, el derecho a asumir un número de participaciones proporcional al valor nominal de las que posean. El plazo de asunción de las nuevas participaciones se computará desde el envío de la oportuna comunicación escrita a cada uno de los socios. **4.-** Si alguno o algunos de los socios no hace uso, en las ampliaciones de capital que se acuerden, de su derecho de asunción preferente, en todo o en parte, dentro del plazo fijado, o renuncian expresamente a él, las nuevas participaciones restantes en virtud de esa falta de ejercicio o enuncia del derecho, deberán ser ofrecidas por el órgano de administración, en una segunda vuelta, a los socios que la hubiesen ejercitado total y oportunamente en la primera, prorrateando entre dichos socios, las participaciones no asumidas en proporción a su respectivo porcentaje de participación en el capital social. El plazo para el ejercicio del derecho de asunción en esta segunda vuelta, será como mínimo, de quince días a partir del envío de la nueva comunicación al órgano de administración, pudiendo, en este plazo, dichos socios, asumir concretamente las participaciones que les hayan sido ofrecidas y extender su derecho de asunción, en su totalidad o hasta cifra límite, a las que puedan corresponderles en caso de que

otros socios no hagan uso de su derecho en esta nueva oferta. 5.- Si quedasen aún participaciones sobrantes en esta segunda vuelta podrán ser ofrecidas por el órgano de administración a personas extrañas a la Sociedad, durante los quince días siguientes a la finalización del plazo a que se refiere el número anterior. Cuando el aumento del capital social no se hubiera desembolsado íntegramente dentro del plazo fijado al efecto por la Junta General, respetando los plazos anteriores, se estará a lo establecido en el Art. 77 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con las posibilidades allí previstas. 6.- En el supuesto de que, en los casos de aumento de capital con creación de nuevas participaciones, algún socio se propusiere transmitir sus derechos de asunción preferente, comunicará fehacientemente su propósito al órgano de administración, dentro de los primeros quince días del plazo que se fije por la Sociedad para hacer uso del derecho de asunción preferente, indicando el nombre o nombres de los presuntos adquirentes y el montante de derechos que desee transmitir; si la operación propuesta se refiere a todos los derechos en bloque o paquete unitario, o a cada uno de ellos aisladamente, así como el precio propuesto de transmisión siguiéndose las reglas siguientes: A) El órgano de administración, en el supuesto de que los presuntos adquirentes estén en alguna de las circunstancias previstas en el Art. 10.1 de estos Estatutos, autorizará la transmisión sin otro requisito que la verificación de dichas circunstancias; en los restantes casos inmediatamente ofrecerá la adquisición preferente de tales derechos, a los demás socios que habrán de ejercitarlo en el plazo de cinco días. B) El órgano de administración, dentro del plazo máximo de un mes a contar desde la fecha de recibo de la oferta del socio oferente, comunicará fehacientemente a éste, con sujeción al Art. 10.4 siguiente, la autorización de la transmisión o la designación y la aceptación del socio o socios o tercero adquirentes. No será de aplicación la previsión de adquisición por la sociedad a la que se refiere el Art. 10.4 de estos Estatutos. En todo caso, si el órgano de administración no efectuase comunicación al socio oferente dentro del plazo de un mes, anteriormente indicado, quedará éste en libertad para transmitir o enajenar sus derechos. C) El régimen establecido en el presente apartado se refiere sólo al supuesto de que el socio pretenda transmitir sus derechos de asunción preferente, quedando a salvo, por tanto, su derecho de ejercitar para sí, el de asunción preferente establecido en la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada y reconocido en el apartado 3 anterior, así como el derecho de los demás socios a asumir proporcionalmente las participaciones que quedaren sin asumir, por renuncia o por no uso del derecho de asunción preferente por algunos socios, en los términos

establecidos en los apartados 4 y 7, de este artículo. 7.- El precio de los derechos preferente, en los supuestos de adquisición preferente por los socios, se fijará establece para la adquisición preferente de las participaciones, habiéndose de abonar al contado en el momento en que se fije. 8.- Queda en todo caso a salvo, lo establecido en el párrafo segundo del número 1 del Artículo 75 y en el Artículo 76, ambos de la ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, sobre exclusión del derecho de preferencia. 9.- En lo no previsto en este artículo, y en cuanto pueda ser aplicable, estas transmisiones de derechos de asunción, quedan sujetas a las normas reguladoras de las restricciones a la transmisibilidad de las participaciones, contenidas en los Artículos 10 a 15, inclusive, de estos Estatutos.-

ARTÍCULO 7.- Derechos Inherentes a las participaciones. 1.- La participación confiere a su titular legítimo, en los términos establecidos en estos Estatutos, la condición de socio. 2.- Todas las participaciones representativas del capital social gozarán de iguales derechos. Cada participación da derecho a la parte alícuota del capital social y de los beneficios que se distribuyan, así como también al ejercicio de cuantos derechos le correspondan en los términos establecidos por estos Estatutos y por las disposiciones legales en vigor. 3.- Cada participación social concede a su titular el derecho a emitir un voto en las Juntas Generales, con las excepciones previstas en la Ley y en estos Estatutos. 4.- La posesión de una o más participaciones implica la aceptación de estos Estatutos y de los acuerdos validamente adoptados. Los socios, en sus relaciones con la Sociedad, deberán sujetarse a lo prescritos por los mismos.

ARTÍCULO 8.- Libro registro de socios. 1: La sociedad llevará un Libro registro de socios, en el que se harán constar la titularidad originaria y las sucesivas transmisiones, voluntarias a forzosas, de las participaciones sociales, así como la constitución de derechos reales, y otros gravámenes sobre las mismas. En cada anotación se indicará la identidad y el domicilio del titular de la participación o del derecho o gravamen constituido sobre aquélla. 2.- La sociedad, sólo podrá rectificar el contenido del Libro registro, si los interesados no se hubieran opuesto a la rectificación, en el plazo de un mes desde la notificación fehaciente del propósito de proceder a la misma. 3.- Cualquier socio, podrá examinar el Libro registro de socios, cuya llevanza y custodia, corresponde al órgano de administración. 4.- El socio y los titulares de derechos reales o de gravámenes sobre las participaciones sociales, tienen derecho a obtener certificación de las participaciones, derechos, o gravámenes, registrados a su nombre. 5.- Los datos personales de los socios, podrán modificarse a su instancia, no surtiendo entre tanto, efectos frente a la sociedad.

ARTÍCULO 9.- Copropiedad, usufructo v prenda de participaciones. 1.- Las participaciones son indivisibles, En caso de copropiedad, los condóminos designarán una sola persona, de entre ellos, para el ejercicio de los derechos de socio, elegida por acuerdo de los mismos o, en su caso, por decisión judicial, y responderán solidariamente frente a la Sociedad, de cuantas obligaciones se deriven de la condición de socio. Aquella designación habrá de ser acreditada y comunicada a la Sociedad por escrito. La misma regla se aplicará a los demás supuestos de co titularidad de derechos sobre las participaciones. 2.- En los casos de usufructo y prenda de participaciones, se aplicarán las normas que al respecto establece la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN DE LAS PARTICIPACIONES SOCIALES

ARTÍCULO 10.- Régimen de transmisión “intervivos” de las participaciones. 1.- La transmisión de las participaciones de la Sociedad podrá efectuarse libremente por un socio a favor de otro socio de esta Sociedad o, en el caso de socios personas físicas, a favor de su cónyuge y descendientes, así como, en el caso de socios personas jurídicas, a favor de sociedades en las que la Sociedad, directa o indirectamente, ostente la totalidad de las acciones o participaciones. En estos casos, se considerará operada la transmisión de participaciones sin otro requisito que la verificación de dichas circunstancias por el órgano de administración de la Compañía. 2.- En los demás casos no previstos en el número 1 precedente, el socio que desee transmitir su participación o participaciones “inter vivos”, deberá comunicar, por conducto fehaciente, su propósito al órgano de administración, Indicando el nombre o nombres del presunto o los presuntos adquirentes, en caso de que existan; el número de participaciones a transmitir; si la operación propuesta se refiere a todas las participaciones en bloque o paquete unitario, a un número determinado, o a cada una de ellas aisladamente; así como el precio propuesto de transmisión. 3.- En los quince días siguientes a la recepción de dicha comunicación, el órgano de administración, la trasladarán a los restantes socias, mediante carta certificada con acuse de recibo. 4.- Dentro de los quince días siguientes a la recepción de dicha comunicación, los socios podrán ejercitar su derecho de adquisición preferente, sobre las referidas participaciones, comunicando por conducto fehaciente al órgano de administración, su propósito y el número de participaciones, de entre las que se pretenden transmitir, que desean adquirir. El órgano de administración, a la vista de las declaraciones al efecto recibidas de los socios, y dentro de los treinta días de la fecha en que recibió la notificación del propósito de transmitir las



participaciones, hará al interesado la notificación que proceda según los casos siguientes: a) Si ninguno de los restantes socios ha hecho uso en tiempo oportuna de su derecho de adquisición preferente. En tal caso, el socio, salvo que opere alguna de las previsiones contenidas en los subapartados b) y c) del apartado D), quedará en libertad de transmitir sus participaciones a la persona o personas que hubiese indicado. B) Que por parte de algunos socios se ha hecho uso del derecho de adquisición preferente sobre parte de las participaciones que se pretendan transmitir. En tal caso, se seguirá una de estas consecuencias: a) Si la operación propuesta se refiere a todas las participaciones indicadas en bloque o paquete unitario, el socio, salvo que opere alguna de las previsiones contenidas en los subapartados b) y c) del apartado D), quedará en libertad para transmitir el bloque o paquete a la persona o personas señaladas en la primera notificación. b) Si la operación propuesta, se refiere aisladamente, a cada una de las participaciones indicadas, el socio habrá de transmitir a los restantes socios que hubiesen ejercitado el derecho de adquisición preferente, el número de participaciones sobre el que se hubiese ejercitado, quedando en libertad para transmitir las restantes, a la persona o personas señaladas en la primera notificación, salvo que opere alguna de las previsiones contenidas en los subapartados b) y c) del apartado D). C) Que por parte de alguno o algunos socios se ha hecho uso del derecho de adquisición preferente sobre la totalidad de las participaciones que se pretendían transmitir. El socio deberá transmitir todas las participaciones a dichos socios, distribuyéndose a prorrata de su interés en la Compañía, si fuesen varios socios los que hubieren pretendido extender sus derechos de adquisición preferente sobre unas mismas participaciones. D) En los supuestos A) y B), respecto a las participaciones sobre las que no se ejercite el derecho de adquisición preferente por parte de los socios, el órgano de administración, en la notificación que curse al socio que se propone transmitir, incluirá el acuerdo que haya adoptado en relación con aquéllas y que podrá consistir en alguno de los siguientes: a) Autorizar la transmisión al adquirente propuesto, conforme a lo previsto en el apartado A) y en los subapartados a) y b) del apartado B). b) Proponer a los socios, la adquisición por la Sociedad de las participaciones sobre las que no se haya ejercitado el derecho de adquisición preferente, con los límites, requisitos y efectos, previstos en la Ley de las Sociedades de Responsabilidad Limitada, en cuyo caso, deberán acordar al propio tiempo, la convocatoria de Junta para que decida sobre dicha propuesta, debiendo celebrarse la Junta en el plazo de 30 días naturales siguientes a la expiración del plazo de 30 días de que dispone el órgano de administración para notificar al socio transmitente, c) Convenir la adquisición de las

participaciones por la persona o personas que el órgano de administración libremente decida, debiendo realizarse el pago al contado, salvo acuerdo en contrario de las partes interesadas en la transmisión. E) En caso de que la Junta decida que la Sociedad adquiriera las participaciones, el precio será el que resulte conforme al número 5 de este Artículo, debiendo efectuarse la notificación comprensiva del acuerdo de la Junta en el plazo de un mes a partir de la fecha de celebración de la misma. Dicha precio será igualmente aplicable en el supuesto D). c) precedente. F) La falta de notificación temporánea, por parte del órgano de administración, se entenderá que autoriza al socio, que desee transmitir sus participaciones, para realizar dicha transmisión, a favor de la persona o personas que hubiese indicado, quedando en todo caso a salvo las reclamaciones de los socios titulares, del derecho de adquisición preferente, al órgano de administración, por los perjuicios que hubieran podido irrogárseles. 5. El precio de adquisición de las participaciones, en virtud del derecho de adquisición preferente en las transmisiones "inter vivos", será el que de común acuerdo fijen las partes interesadas. Si no hubiese acuerdo, el precio se fijará por el auditor de cuentas de la sociedad y, si ésta no estuviera obligada a verificación contable, por la persona, física o jurídica, que designe el órgano de administración, nombramiento que habrá de recaer en auditor independiente. En los casos en que la transmisión proyectada fuera a título oneroso distinto de la compraventa o a título gratuito, el precio de la adquisición será el fijado de común acuerdo por las partes y, en su defecto, el valor razonable de las participaciones el día en que se hubiere comunicado a la Sociedad el propósito de transmitir. Se entenderá por valor razonable el que determina un auditor de cuentas, distinto al auditor de la Sociedad, designado a tal efecto por el órgano de administración de ésta. Una vez conocida la valoración fijada con sujeción a lo previsto en el presente Artículo, el socio transmitante que manifieste su disconformidad con la misma podrá renunciar a la transmisión planteada manteniendo su titularidad sobre las participaciones objeto de la misma y sin que pueda repetir oferta de transmisión en el mismo ejercicio social. En este caso de renuncia a la transmisión, todos los gastos y honorarios que se hayan producido en virtud de la propuesta del socio transmitente serán de cuenta y cargo de éste. De la misma forma, una vez conocida la valoración fijada de acuerdo con lo establecido en este precepto, aquellos que hubiesen ejercitado su derecho de adquisición preferente podrán renunciar al ejercicio del mismo, aunque sin costo alguno para éste.

ARTÍCULO 11.- Régimen de transmisión "mortis causa" de las participaciones. 1.- De existir personas físicas como socios, en el supuesto de transmisión "mortis causa" de las

0000015



participaciones, si el adquirente de las mismas es socio de esta Sociedad o cónyuge, ascendiente o descendiente, del socio causante, se considerara operada a su favor la transmisión de la cualidad de socio sin otro requisito que la verificación de estas circunstancias por el órgano de administración de la Sociedad. A tal fin, el sucesor "mortis causa" habrá de poner en conocimiento del referido órgano de administración, por escrito, la sucesión operada dentro de los tres meses siguientes de fa misma. 2.- Si el sucesor "mortis causa" de las acciones no se encontrara en alguno de los supuestos previstos precedentemente, no podrá considerarse operada la transmisión de la cualidad de socio. El sucesor "mortis causa" habrá de poner en conocimiento del órgano de administración, por escrito, la sucesión operada dentro de los tres meses de la misma. En los quince días siguientes a la recepción de dicha comunicación, el órgano de administración deberá notificar dicha circunstancia a los restantes socios, mediante carta certificada con acuse de recibo. Dentro de los treinta días siguientes a la recepción de dicha comunicación, los socios podrán declarar su propósito de adquirir dichas participaciones mediante comunicación dirigida por conducto fehaciente al órgano de administración, en la que indique el número de participaciones, de entre las que son objeto de transmisión, que desean adquirir. 3.- El órgano de administración, a la vista de las declaraciones al efecto recibidas de los socios, y dentro de los dos meses desde la fecha en que recibió la notificación de la apertura de la sucesión, comunicará al sucesor "mortis causa": A) Que ninguno de los socios ha hecho uso en tiempo oportuno de su derecho de adquirir las participaciones que son objeto de transmisión. B) Que por alguno o algunos socios, se ha hecho uso de su derecho de adquisición preferente, sobre parte de las participaciones que son objeto de transmisión. C) Que por parte de alguno o algunos socios, se ha hecho uso del derecho de adquisición preferente, sobre la totalidad de las participaciones que son objeto de transmisión. En los dos últimos casos -apartados B y C precedentes-, deberán transmitirse a los socios interesados, las participaciones sobre las que hayan ejercitado su derecho, distribuyéndose éstas a prorrata de su interés en la Compañía, si varios hubieran pretendido extender su derecho de adquisición preferente, sobre unas mismas participaciones. En los dos primeros casos -apartados A y B precedentes-, el sucesor adquirirá la cualidad de socio, y quedará legitimado frente a la Sociedad, como titular de las participaciones que no hayan sido adquiridas por los socios, salvo que, en la comunicación a efectuar al sucesor "mortis causa", se exprese que el órgano de administración ha acordado proponer a la Junta General, la adquisición de las participaciones sobre las que no se haya ejercitado el derecho de

adquisición, con los límites, requisitos y efectos, previstas en la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada. En este caso, el órgano de administración deberá acordar al propio tiempo, la convocatoria de Junta para que decida sobre dicha propuesta, debiendo celebrarse la Junta, dentro de los 30 días siguientes a la expiración del plazo de dos meses, de que dispone el órgano de administración, para notificara; sucesor "mortis causa". La notificación comprensiva del acuerdo de la Junta, deberá efectuarse en el plazo de un mes, a partir de la fecha de su celebración. 6: Las participaciones que hayan de transmitirse, en virtud del derecho de adquisición preferente en las transmisiones "mortis causa", con sujeción a lo previsto en los números precedentes, serán apreciadas en el valor real que tuvieren, el día del fallecimiento del socio, cuyo precio será pagado al contado. La valoración se efectuará de común acuerdo por las partes interesadas o, por el perito designado por las mismas. A falta de acuerdo sobre el valor razonable de las participaciones o sobre la persona o personas que hayan de valorarlas y el procedimiento a seguir para su valoración, las participaciones serán valoradas por un auditor de cuentas, distinto al de la Sociedad, designado por el Registrador Mercantil del domicilio social, a solicitud de la Sociedad o de cualquiera de los interesados que hayan de ser valoradas, todo ello conforme establece el vigente Artículo 100 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada. 7: En caso de falta de notificación temporánea por parte del órgano de administración, el sucesor adquirirá la cualidad de socio, quedando en todo caso a salvo, las reclamaciones de los socios frente al órgano de administración, por los perjuicios que hubieren podido irrogárseles, por la actuación de éstos.

ARTÍCULO 12.- Régimen de la transmisión forzosa.- 1.- En los supuestos de apremio, adjudicación forzosa, realización de prenda, enajenación forzosa legalmente prevista o en cualquier otro caso de enajenación de participaciones independiente de la voluntad del socio, se establece a favor de los socios, y, en su defecto la sociedad, un derecho de adquisición preferente. 2.- En tales casos se actuará conforme prevé el Art. 31 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada. 3.- Cuando se trate de ejecución de prenda o cualquier clase de garantía ante Notario o cualquier Autoridad o persona hábil, ésta deberá aplicar, asimismo, lo previsto en dicho artículo 31 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

ARTÍCULO 13: Invalidez e Ineficacia de las transmisiones de participaciones contrarias a Estatutos. 1.- La Sociedad no reconocerá valor ni eficacia alguna, a las transmisiones de participaciones que no se ajusten a las normas contenidas en los artículos precedentes, no

pudiendo, en consecuencia, considerarse operada la transmisión de la cualidad de socio en los casos de no sujeción a dichas regias, o inobservancia parcial o total de las mismas en cualquier casa, y sin perjuicio de las restricciones establecidas en los Artículos 10 y siguientes de los presentes Estatutos, la transmisión de las participaciones, deberá ser comunicada por escrito a la Sociedad, para que surta efecto frente a ella.

ARTÍCULO 14.- Régimen general de las transmisiones. El régimen de la transmisión de las participaciones sociales, será el vigente en la fecha en que el socio hubiera comunicado a la sociedad, el propósito de transmitir o, en su caso, en la fecha de fallecimiento del socio o en la de la adjudicación judicial, administrativa o notarial.

ARTÍCULO 15.- Gastos de la transmisión. 1.- En todos los supuestos de transmisiones “inter vivos”, en que la transmisión se lleve a efecto por ejercicio del derecho de adquisición preferente, salvo acuerdo de las partes, los gastos y honorarios serán satisfechos por mitad entre las partes transmitente y adquirente, siendo los impuestos abonados según Ley. 2.- En los demás casos, se estará a lo que disponga la Ley de forma imperativa y, en su defecto, a lo previsto en el número 1 anterior. 3.- Todo ello sin perjuicio de lo establecido en el párrafo tercero del número 5 del Artículo 10 de estos Estatutos Sociales, para el supuesto de retirada de ofertas.

GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 16.- Órganos de la sociedad. 1.- La Sociedad será regida y administrada. A) Por la voluntad de los socios, expresada en Junta General, mediante la mayoría legal o estatutariamente establecida. B) Por el órgano de administración. 2.- Todo ello, sin perjuicio de los apoderamientos que los órganos sociales puedan conferir, dentro de sus respectivas competencias.

CAPÍTULO I. Junta General de Socios

ARTÍCULO 17.- Carácter y competencia de la Junta General. 1.- La Junta General de Socios, legalmente constituida, es el supremo órgano deliberante de la Sociedad y sus decisiones y acuerdos son obligatorios para los socios. 2.- Frente a ellos, sólo corresponde a los socios ausentes o disidentes, los derechos de impugnación y separación concedidos por la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada y normativa aplicable. 3.- Es competencia de la Junta General deliberar y acordar sobre los siguientes asuntos: A) La censura de la gestión social, la aprobación de las cuentas anuales, y la aplicación del resultado. B) El nombramiento y separación de los administradores, liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos. C) La autorización a los

administradores para el ejercicio, por cuenta propia o ajena, del mismo, análogo, o complementario género de actividad que constituya el objeto social. D) La modificación de los estatutos sociales. E) El aumento y la reducción del capital social. F) La transformación, fusión, y escisión de la sociedad. G) La disolución de la sociedad. H) Cualesquiera otros asuntos que determinen la Ley o los estatutos. Además, la Junta General podrá impartir instrucciones al órgano de administración en los términos legales.

ARTÍCULO 18.- Periodicidad de las Juntas. 1.- Como mínimo, la Junta General deberá ser convocada para su celebración, dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, con el fin de censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. Dicha Junta podrá tratar y resolver también, sobre cualquier tema de su competencia que se incluya en su orden del día. 2.- Asimismo, la Junta se reunirá siempre que la convoque el órgano de administración por propia iniciativa o, a petición de uno o más socios que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social.

ARTÍCULO 19.- Lugar de celebración. 1.- Las Juntas Generales deberán celebrarse en el término municipal del domicilio social, y en el lugar indicado en la convocatoria, sin perjuicio de lo que para las Juntas Universales establece el Artículo 21 de los presentes Estatutos. 2.- Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.

ARTÍCULO 20.- Convocatoria. 1.- Las Juntas Generales serán convocadas por el órgano de administración y, en su caso, por el liquidador o liquidadores de la sociedad, mediante comunicación, individual y escrita, trasladada a todos los socios por correo certificado con acuse de recibo, al domicilio designado al efecto a al que conste en el Libro registro de socios. Los socios que residan en el extranjero, deberán designar un lugar del territorio nacional para notificaciones. 2.- Las comunicaciones individuales deberán cursarse de forma que, entre la última que se remita y la fecha fijada para la celebración de la Junta, medie un plazo de, al menos, quince días. 3.- En la comunicación individual y escrita, figurará el nombre de la persona o personas que realice la comunicación. El contenido de la convocatoria deberá expresar las menciones exigidas por la Ley.

ARTÍCULO 21.- Junta universal. 1.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta quedará validamente constituida para tratar de cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representada la totalidad del capital social y los

0000017



asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y el Orden del Día de la misma. 2.- La Junta Universal podrá celebrarse fuera del domicilio social, en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero.

ARTÍCULO 22.- Prórroga de be sesiones. 1.- Las sesiones de la Junta, podrán prorrogarse durante uno o más días consecutivos. La-s- prórroga-s- podrá-n- acordarse a propuesta de su Presidente, o a petición de un número de socios que represente la cuarta parte del capital social presente en la Junta. 2.- Cualquiera que sea el número de sesiones en que se celebre la Junta, se considerará única, formalizándose para todas ellas una sola acta.

ARTÍCULO 23.- Derecho de asistencia y mayoría para la adopción de acuerdos. 1.- Todos los socios tienen derecho a asistir a la Junta. El socio no podrá ejercer el derecho de voto correspondiente a sus participaciones, cuando se trate de adoptar un acuerdo que le autorice a transmitir participaciones de las que sea titular, que le excluya de la sociedad, que le libere de una obligación o le conceda un derecho, o por el que la sociedad decide anticiparle fondos, concederle créditos o préstamos, prestar garantías en su favor o facilitarle asistencia financiera, así como cuando, siendo administrador, el acuerdo se refiera a la dispensa de la prohibición de competencia o al establecimiento con la sociedad de una relación de prestación de cualquier tipo de obras o servicios, o cuando legalmente así se prevea. Las participaciones sociales del socio en algunas de las situaciones de conflicto de intereses contempladas en este número, se deducirán del capital social para el cómputo de la mayoría de votos que en cada caso sea necesaria. También podrán asistir a las Juntas Generales, con voz y sin voto, los apoderados, técnicos y asesores de la Sociedad, a quienes el Presidente autorice a ello. La Junta, no obstante, podrá revocar dicha autorización. 2.- Los acuerdos se adaptarán por mayoría de votos validamente emitidos, siempre que representen un tercio de los votos correspondientes al total de las participaciones, sin computar los votos en blanco, con las excepciones previstas en el número siguiente. 3.- Por excepción a lo dispuesto en el número anterior. a) El aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los estatutos sociales para la que no se exija mayoría cualificada requerirán el voto favorable de más de la mitad de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social. b) La transformación, fusión o escisión de la sociedad, la supresión del derecho de preferencia en los aumentos de capital, la exclusión de socios y la autorización a los administradores para desarrollar la misma actividad de la sociedad, requerirán el voto favorable de al menos dos tercios de los votos correspondientes a las

participaciones en que se divida el capital social. 4.- Queda a salvo las mayorías que Imperativamente establece la Ley de Sociedades Limitadas para determinados asuntos.

ARTÍCULO 24.- Representación en la Junta. 1.- El socio podrá hacerse representar en las reuniones de la Junta General por medio de otro socio, su cónyuge, ascendientes, descendientes a persona que ostente poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional. 2.- La representación comprenderá la totalidad de las participaciones de que sea titular el socio representado y deberá conferirse por escrita. Si no constará en documento público, deberá ser especial para cada Junta.

ARTÍCULO 25.- Mesa de la Junta General. Presidente y Secretario. 1.- En el caso de que el órgano de administración sea un Consejo de Administración, su Presidente y Secretario ejercerán, respectivamente, de Presidente y Secretario de la Junta General. En caso de ausencia o vacante, el Presidente será sustituido por el Vicepresidente, y en su defecto, por el Consejero de mayor edad concurrente; y el Secretario por el Vicesecretario, y en su defecto, por el Consejero de menor edad concurrente. En el supuesto de dos o más Administradores solidarios o conjuntos, presidirá la Junta el de mayor edad, y actuará de secretario el socio concurrente que sea elegido a estos efectos por el resto de los socios presentes o representados en la Junta. En el supuesto de existencia de un Administrador único, presidirá la Junta General el Administrador único, y, actuará de Secretario el socio concurrente que sea elegido a estos efectos por el resto de los socios presentes o representados en la Junta. En defecto de lo previsto en los párrafos precedentes, los puestos de Presidente y Secretario de la Junta serán cubiertos por los socios asistentes o personas que las representen de mayor y menor edad, respectivamente. 2.- El Presidente dirigirá la sesión, señalando el orden de la discusión en los debates, resolviendo las dudas que se susciten y pudiendo considerar suficientemente tratado un asunto una vez consumidos dos turnos en pro y dos en contra, en cuyo caso, el Presidente podrá constar el debate y ordenar que se proceda a la votación. Asimismo, podrá limitar el tiempo que han de utilizar los que usen de la palabra o, retirarla cuando, a su juicio, proceda. Todo ello, sin perjuicio, del derecho de todos los socios de intervenir, para que se deje constancia en acta de su intervención, cuando así lo solicite expresamente. 3.- Los administradores, no consumirán turno y podrán hacer uso de la palabra cuantas veces lo autorice el Presidente.



ARTÍCULO 26.- Lista de asistencia. 1.- Antes de entrar en el Orden del Día, se formará la lista de asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno, y el número de participaciones propias o ajenas con que concurran. 2.- Al final de la lista, se determinará el número de socios presentes o representados, el importe del capital del que sean titulares, así como los votos que representan. Si surgieran dudas o reclamaciones acerca del particular, serán resueltas por el Presidente. 3.- La lista de asistencia será documento suficiente para acreditar que los asistentes reunían las condiciones exigidas para concurrir a la Junta, con el carácter con que lo hicieron, y por haber cumplido los requisitos previstos en los Estatutos. 4.- Dicha lista, podrá ser consultada en el acto de la Junta por cualquier socio, sin que su pretensión al respecto, una vez que el Presidente haya declarado la Junta debidamente constituida, obligue a demorar o aplazar su normal desarrollo.

ARTÍCULO 27.- Aclaraciones. 1.- Los socios, podrán solicitar por escrito, con anterioridad a la reunión de la Junta General o, verbalmente durante la misma, los informes o aclaraciones que estimen precisos, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. 2.- Los administradores estarán obligados a proporcionárselos, en forma oral o escrita, de acuerdo con el momento y la naturaleza de la Información solicitada, salvo en los casos en que, a juicio del propio órgano de administración, la publicidad de ésta perjudique los intereses sociales. Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por socios que representen, al menos, el veinticinco por ciento del capital social.

ARTÍCULO 28.- Acta de la Junta. 1.- Del desarrollo de la Junta, acuerdos adoptados, resultados de las votaciones, resumen de los asuntos debatidos, y de las intervenciones de las que se haya solicitado constancia, en su caso, se levantará Acta por el Secretario, con expresión de las demás circunstancias relacionadas en el Artículo 97 del vigente Reglamento del Registro Mercantil. 2.- Todos los acuerdos sociales deberán constar en acta. 3.- El acta incluirá necesariamente, la lista de asistentes, y deberá ser aprobada por la propia Junta, al final de la reunión o, en su defecto, dentro del plazo de quince días, por el Presidente de la Junta General y dos socios interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría. 4: El Acta tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación. 5.- El Acta se llevará al libro correspondiente con el visto bueno del Presidente y la firma del Secretario y, en su caso, de los Interventores. 6.- En el caso de intervención notarial, se estará a lo previsto en el Artículo 55 de la

Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y el Artículo 101 y siguientes del Reglamento del Registro Mercantil.

ARTÍCULO 29.- Certificaciones. 1.- Las certificaciones acreditativas de los acuerdos de la Junta General se expedirán por las personas con facultad certificante, de conformidad con lo establecido en el Artículo 109 y siguientes del vigente Reglamento del Registro Mercantil. También, en caso de urgencia e imposibilidad, ausencia o vacante de la persona con facultad certificante podrá obtenerse con pleno valor, testimonio notarial de las actas transcritas al vibro y debidamente suscritas. 2.- Cualquier socio y las personas que hubieran asistido a la Junta en representación de los socios, podrán obtener certificación de los acuerdos adoptados.

CAPÍTULO II. Del órgano de administración.

ARTÍCULO 30.- Administración de la sociedad. 1.- La administración de la sociedad corresponderá a un Administrador Único, o varios Administradores que actúen conjunta o solidariamente, o a un Consejo de Administración. La Junta General, con sujeción al Artículo 57.2 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, optará por cualquiera de esas modalidades de órgano de administración. 2.- La representación de la sociedad, en juicio y fuera de él, corresponde al órgano de administración. 3.- La atribución del poder de representación a los administradores se regirá por las siguientes reglas: a) En el caso de administrador único, el poder de representación corresponderá necesariamente a éste. b) En caso de varios administradores solidarios, el poder de representación corresponde a cada administrador. c) En el caso de varios administradores conjuntos, el poder de representación se ejercerá mancomunadamente por todos ellos. d) En el caso de Consejo de Administración, el poder de representación corresponde al propio Consejo, que actuará colegiadamente. No obstante, el Consejo, mediante el acuerdo de delegación, podrá nombrar una Comisión ejecutiva o uno o varios Consejeros Delegados, indicando su régimen de actuación. 4.- Todo ello, sin perjuicio de las competencias propias de la Junta, conforme a la Ley y a Estatutos, y de la facultad de la Junta General para poder impartir instrucciones al órgano de administración. Dichas instrucciones tendrán carácter interno. Así, como, sin perjuicio del nombramiento de un Director General, y de los apoderamientos que los órganos sociales y el Director General puedan conferir dentro de sus respectivas facultades.

Sección 1ª. Del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 31.- Composición del Consejo de Administración. 1.- En el caso de existencia de Consejo de Administración estará compuesto por un número de Consejeros, que no podrá ser

inferior a tres ni superior a siete. 2.- La Junta General concretará el número dentro de ese mínimo y máximo.

ARTÍCULO 32.- Presidente, Vicepresidente, Secretario y Vicesecretario del Consejo. 1.- El Consejo designará de entre sus miembros un Presidente y podrá nombrar un Vicepresidente. 2.- También el Consejo designará un Secretario y podrá designar un Vicesecretario. 3.- El Secretario y, en su caso, el Vicesecretario podrán no ser Consejeros. En tal caso, tendrán derecho de asistencia y voz en las sesiones del Consejo, pero carecerán de voto en la adopción de acuerdos sobre los asuntos que se sometan al mismo. 4.- En caso de ausencia o vacante, el Presidente será sustituido por el Vicepresidente, o, en su defecto, por cualquiera de los Consejeros elegidos por los miembros del Consejo, y hasta que se produzca la elección, y a falta de ésta o, en caso de empate, por el de mayor edad. 5.- Al Secretario lo sustituirá, en su caso, el Vicesecretario o, en su defecto, el Consejero de menos edad.

ARTÍCULO 33.- Convocatoria del Consejo. 1.- El Consejo se reunirá a convocatoria del Presidente, o del que haga sus veces, que podrá hacerlo siempre que lo estime conveniente para la buena marcha de los asuntos sociales. 2.- La convocatoria se realizará salvo casos de urgencia, por escrito, mediante carta, fax, correo electrónico, télex o telegrama dirigido al domicilio de cada uno de los Consejeros. Como regla general, entre la convocatoria y la celebración de la reunión del Consejo deberá mediar un plazo mínimo de diez días naturales; pero el Presidente podrá reducirlo, si aprecia razones de urgencia en los asuntos que hayan de tratarse, pudiendo realizarla verbal o telefónicamente a cada uno de los Consejeros. No obstante, el Consejo se entenderá convocado y quedará validamente constituido para tratar cualquier asunto siempre que concurran a la reunión, presentes o representados por otro Consejero, todos sus miembros y los asistentes acepten por unanimidad la celebración del Consejo. 4.- En la convocatoria habrá de expresarse el día, hora y lugar en que haya de celebrarse la reunión y el Orden del Día de los puntos a tratar en la misma.

ARTÍCULO 34.- Constitución del Consejo. 1.- Para la constitución válida del Consejo será preciso que concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus miembros. Si el número de éstos es Impar bastará con que el de los presentes y representados sea superior al de no concurrentes. 2.- Los Consejeros únicamente podrán conferir su representación a otro Consejero, efectuándolo por escrito y con carácter especial para cada reunión del Consejo, mediante carta dirigida al Presidente.

ARTÍCULO 35.- Adopción de acuerdos por el Consejo. 1.- Los acuerdos del Consejo se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los Consejeros concurrentes a la sesión, presentes o representados. En caso de empate, el voto del Presidente o, en su ausencia, el del que haga sus veces, tendrá carácter dirimente. 2.- No obstante, en los casos de delegación permanente de alguna facultad del Consejo en la Comisión Ejecutiva o en los Consejeros Delegados y la designación de los administradores que hayan de ocupar tales cargos, se requerirá para la validez del acuerdo del Consejo el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del mismo. 3.- La votación por escrito y sin sesión sólo será admitida cuando ningún Consejero se oponga a este procedimiento.

ARTÍCULO 36.- Actas del Consejo y certificaciones. 1.- Las actas de las discusiones y acuerdos del Consejo se transcribirán en el libro correspondiente y serán firmadas por el Presidente y el Secretario, o, en su defecto, por quienes los sustituyan conforme a lo establecido en los presentes Estatutos. 2.- Las certificaciones serán autorizadas por el Secretario, o Vicesecretario en su caso, con el visto bueno del Presidente, o, en su caso, del Vicepresidente, del Consejo de Administración, de conformidad con lo establecido en el Artículo 109 y siguientes del vigente Reglamento del Registro Mercantil. También, en caso de urgencia e imposibilidad, ausencia o, vacante dichos puestos, podrá obtenerse con pleno valor testimonio notarial de las actas transcritas al libro y debidamente suscritas.

ARTÍCULO 37.- Comisión Ejecutiva. Carácter y existencia. Si se estima conveniente para la buena marcha de la administración y gobierno de los asuntos sociales, el Consejo de Administración podrá designar, de su seno, una Comisión Ejecutiva, como órgano pluripersonal de coordinación, vigilancia y alta dirección de la gestión de la Compañía.

ARTÍCULO 38.- Funciones, facultades y composición de la Comisión Ejecutiva. Las funciones, facultades y composición de la Comisión Ejecutiva serán fijadas, en su caso, por el Consejo de Administración. Este podrá, libremente, nombrar y separar a sus componentes.

ARTÍCULO 39.- Autorregulación y régimen de funcionamiento de la Comisión Ejecutiva. 1.- La Comisión Ejecutiva, en defecto de lo previsto en estos Estatutos y a falta de acuerdos del Consejo sobre la materia, regulará su propio funcionamiento. 2.- En el caso de que pertenezcan a la Comisión Ejecutiva el Presidente y/o el Vicepresidente del Consejo de Administración y/o Consejeros Delegados, aquel será el Presidente de la comisión y, en su defecto, lo será el Vicepresidente, y, en defecto de ambos, el Consejero Delegado, o el de más edad, si formara

parte más de un Consejero Delegado. 3.- En el caso de que o pertenezcan a la Comisión Ejecutiva, ni el Presidente, ni el Vicepresidente del Consejo de Administración, ni Consejero Delegado, los miembros de la Comisión designarán a uno de entre ellos como Presidente de la misma. En caso de ausencia de este a reuniones de la Comisión, los miembros elegirán a uno de ellos para que lo sustituya. 4.- Para la constitución válida de Comisión será preciso que concurra a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus miembros. Si el número de éstos es impar bastará con que el de los presentes o representados sea superior al de no concurrentes. Los miembros de la Comisión únicamente podrán conferir su representación a otro de ellos, efectuándolo por escrito y con carácter especial para cada reunión. 5.- Para la deliberación y adopción de acuerdos se aplicarán las reglas contenidas el Artículo 35 de estos Estatutos. 6: Los acuerdos de la Comisión Ejecutiva se adoptarán por mayoría absoluta de las miembros de aquella concurrentes a la sesión, presentes o representados.

ARTÍCULO 40.- Gastos de los miembros de la Comisión. La Sociedad satisfará los gastos de efectúen los miembros de la Comisión Ejecutiva por, la asistencia a las sesiones de la misma, así como por realizar cualquier gestión a favor de la Compañía.

ARTÍCULO 41.- De los Consejeros Delegados Carácter y existencia. Si se estima conveniente para la buena marcha de la administración y gobierno de los asuntos sociales, el Consejo podrá designar, de su seno, uno o varios Consejeros Delegados como órganos unipersonales de coordinación, vigilancia y alta dirección de la gestión de la Compañía.

ARTÍCULO 42.- Funciones y facultades del o de los Consolares, Delegados. 1.- Las funciones y facultades del o de los Consejeros Delegados serán fijadas, en su caso, por el Consejo de Administración. Este podrá, libremente, nombrarlos y separarlos. 2.- En el supuesto de que se nombren varias Consejeros Delegados, deberá indicarse qué facultades se ejercerán solidariamente y cuáles en forma mancomunada, o, en su caso, si todas las facultades que se delegan deben ejercerse en una u otra forma.

ARTÍCULO 43.- Competencia del Consejo de Administración sobre la Comisión Ejecutiva y Consejeros Delegados. 1.- El Consejo de Administración de la Sociedad, como órgano superior de administración, dirigirá, vigilará y coordinará las funciones de dichos órganos designados en su seno, dentro de la competencia que para cada uno de ellos establecen los presentes Estatutos, les asignará, en su caso, las funciones y facultades necesarias para el cumplimiento de sus respectivos cometidos. 2.- La designación de cargos y la delegación de

facultades en los mismos no relevarán al Consejo de Administración de ninguna de las obligaciones y responsabilidades que las leyes les imponen.

Sección 2ª. De otras modalidades de Órgano de administración.

ARTÍCULO 44.- Administrador único y Administradores Solidarios o Conjuntos. 1.- En el supuesto de que con sujeción a lo establecido en el art. 57.2 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada y lo previsto en el Artículo 30 de estos Estatutos, la Junta General opte porque el órgano de administración de la Sociedad se confíe a un Administrador Único o varios administradores que actúen solidaria o conjuntamente a esas modalidades de órganos será aplicable lo establecido en la citada Ley y en los presentes Estatutos. 2.- En caso de varios administradores que actúen solidarios o conjuntamente, la Junta General determinará su número de administradores.

Sección 3ª. Disposiciones comunes sobre el Órgano de Administración.

ARTÍCULO 45.- Duración del cargo de Administrador. 1.- Los administradores ejercerá su cargo con carácter indefinido. 2.- La Junta General podrá en cualquier momento acordar la separación de los administradores. 3.- El nombramiento de administrador surtirá efectos desde el momento de su aceptación.

ARTÍCULO 46.- Incompatibilidades. No podrán ser designados administrador las personas declaradas incompatibles por la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada en su Artículo 58.3, por las Leyes estatales 1211995, de 11 de mayo y la 5311984, de 26 de diciembre, y por las de la Comunidad Autónoma de Andalucía de 23 de abril de 1984 y 23 de abril de 1990, en la medida y condiciones fijadas en las mismas, y normativa que las desarrollan y demás concordante y complementaria, todo ello sin perjuicio de las incompatibilidades más rigurosas establecidas para determinados altos cargos, de acuerdo con la especial naturaleza de su función.

ARTÍCULO 47.- Carácter del cargo de administrador. 1.- El cargo de administrador es renunciable, reelegible y gratuito. Cualquier percepción económica que puedan recibir de la sociedad sus integrantes, no tendrían en ningún caso el carácter de retribución por el desempeño del cargo. 2.- Asimismo, la Sociedad satisfará los gastos que efectúen para asistir a las sesiones del Consejo y, en su caso, de la Comisión Ejecutiva, así como para realizar cualquier gestión a favor de la Compañía. 3.- En cualquier caso, el establecimiento o la modificación de cualquier clase de relaciones de prestación de servicios o de obra entre la sociedad y uno o varias de sus administradores requerirá acuerdo de la Junta General.



ARTÍCULO 48.- Ejercicio del cargo. 1.- Los administradores desempeñarán su cargo con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal. 2.- Los administradores deberán guardar secreto sobre las informaciones de carácter confidencial, aún después de cesar en sus funciones.

ARTÍCULO 49.- Administradores suplentes. 1.- Podrán ser designados por la Junta General uno o varios administradores suplentes para el caso de que cesen por cualquier causa uno o varios administradores determinados o todos ellos. Los suplentes habrán de reunir en el momento de su designación los requisitos legal y estatutariamente previstos para ser nombrado administrador. 2.- En el caso de designación, se expresará la Identidad de los suplentes y, si hubiesen sido designados varios, el orden en que habrán de cubrir la vacante que pueda producirse. 3.- El designado, tendrá que aceptar su cargo como suplente. El nombramiento de los suplentes se inscribirá en el Registro Mercantil, de conformidad con las reglas generales, una vez conste inscrito el cese del titular.

ARTÍCULO 50.- Facultades y competencias del órgano de administración. 1.- El órgano de administración tiene las más amplias facultades en la gestión de los asuntos sociales dentro de las normas establecidas en las disposiciones legales vigentes en cada momento, y en los presentes Estatutos, ostentando la representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él, en todos los actos comprendidos en el objeto social. Concretamente son atribuciones del órgano de administración: NO CONSIGNÁNDOSE LA RELACIÓN DE FACULTADES DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 185 del RRM.

Sección 4ª. Del Director General o Gerente.

ARTÍCULO 51.- Director General. Carácter y existencia. 1.- El órgano de Administración podrá nombrar y separar libremente un Director General o Director Gerente, como principal cargo ejecutivo de la Compañía, a quien corresponderá la dirección Inmediata de los asuntos sociales y la dirección del personal de aquélla, dentro de las directrices superiores emanadas del órgano de Administración y, en su caso, de sus órganos delegados. 2.- El Director General o Director Gerente podrá asistir, con voz y sin voto, en caso de existir, a las reuniones del Consejo de Administración y, en su caso, Comisión Ejecutiva, siempre que uno y otro órgano, respectivamente, la autorice. 3.- Asimismo, podrá asistir a las sesiones de la Junta General, con sujeción a lo previsto en el párrafo tercero del número 1 del Artículo 23 de estos Estatutos.

ARTÍCULO 52.- Funciones, facultades y remuneración. 1.- Las funciones específicas del Director General o Director Gerente y sus facultades para obligar a la Compañía frente a terceros serán señaladas y concedidas por el órgano de administración, quien, asimismo, podrá nombrar y separar libremente a la persona que ocupa el cargo. 2.- La remuneración del Director General o Director Gerente será determinada directamente por el órgano de administración.

ARTÍCULO 53.- Sustituciones. En el caso de estar vacante, por cualquier causa, el cargo de Director General o Director Gerente, el órgano de administración podrá designar a uno o varios administradores y/o Ejecutivos de la Sociedad, para llevar a cabo las funciones y facultades del anterior Director hasta tanto se nombre al nuevo, previo el oportuno apoderamiento.

EJERCICIO SOCIAL, BALANCE Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS

CAPÍTULO I. Cuentas sociales.

ARTÍCULO 54.- Ejercicio social. 1.- El ejercicio social se cerrará a treinta y uno de diciembre de cada año. 2.- Comenzará pues el día primero de enero de cada año, y terminará el treinta y uno de diciembre del mismo año.

ARTÍCULO 55.- Documentación contable del ejercicio social. 1.- En el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social, el órgano de administración formulará las cuentas anuales, y, en su caso, el informe de gestión, así como la propuesta de aplicación del resultado, para someter todo ello a la Junta General, dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio. 2.- Las cuentas anuales comprenderán el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, y la Memoria.

ARTÍCULO 56.- Determinación del beneficio. Los resultados de cada ejercicio social, se aplicaran con sujeción a la normativa legal aplicable, en la forma y proporción que determine la Junta General, a propuesta del órgano de administración una vez deducida, en su caso, la cantidad necesaria para la constitución de las reservas legalmente obligatorias, pudiendo acordar la dotación de reservas voluntarias.

ARTÍCULO 57.- Distribución de dividendo. 1.- Los beneficios distribuibles entre los socios, según acuerdo de la Junta General, se harán efectivos en el momento y en la forma que ésta determine. A falta de determinación sobre estos particulares, el dividendo será pagadero en el domicilio social a partir del día siguiente al del acuerdo. 2.- La distribución de dividendos a los socios se realizará en proporción a su participación en el capital social. 3.- La acción para



solicitar el pago de los dividendos vencidos prescribe a los cinco años, contados desde el día señalado para comenzar su cobro.

ARTÍCULO 58: Derecho de examen de la contabilidad. 1.- A partir de la convocatoria de la Junta General, cualquier socio podrá obtener de la sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma, así como, en su caso,, el Informe de gestión y el informe de los auditores de cuantas. En la convocatoria se hará mención de este derecho. 2.- Sin perjuicio del derecho que la Ley otorgue a la minoría para que se nombre un auditor de cuantas con cargo a la sociedad, los socios no podrán examinar, por sí o en unión de experto contable los documentos que sirvan de soporte y de antecedente de las cuentas anuales.

CAPÍTULO II. Verificación contable.

ARTÍCULO 59.- Centre de cuentas. En cuanto a la censura de cuentas, se estará a lo dispuesto en la ley de Sociedades Anónimas.

TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN Y ESCISIÓN DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 60.- Disposición general. En caso de transformación, fusión o escisión de la Sociedad, se estará a lo establecido en estos Estatutos y en el Capítulo VIII de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, así como en las demás normativas aplicables.

SEPARACIÓN Y EXCLUSIÓN DE SOCIOS

ARTÍCULO 61.- Disposición general. En materia de separación y exclusión de socios, se estará a lo previsto en el Capítulo IX de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada y demás normativa de aplicación.

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 62.- Causas de disolución. La Sociedad se disolverá por las causas previstas en el Artículo 104 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

ARTÍCULO 63.- Sociedad en liquidación. La Sociedad disuelta conservará su personalidad jurídica mientras la liquidación se realiza. Durante ese tiempo se añadirá a su denominación la expresión "en liquidación".

ARTÍCULO 64.- Apertura de la liquidación. 1.- La disolución de la sociedad abre el período de liquidación. 2.- La Junta General, con los requisitos y la mayoría establecidos para la modificación de los estatutos, podrá acordar la cesión global del activo y del pasivo a uno o varios socios o a terceros, fijando las condiciones de la cesión. Al efecto, se cumplirán las demás requisitos establecidos en el Art. 117 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

ARTÍCULO 65.- Liquidadores. 1.- Con la apertura del período de liquidación cesarán en su cargo los administradores. 2.- Salvo que la Junta General designe a otro u otros al acordar la disolución, quienes fueren administradores al tiempo de la disolución, quedarán convertidos en liquidadores. La Junta podrá designar suplente o suplentes. 3.- El liquidador o liquidadores ejercerán su cargo por tiempo indefinido. La separación de los liquidadores podrá ser acordada por la Junta General en cualquier momento. También podrá serlo por el Juez en los casos y por los trámites previstos en la Ley.

ARTICULO 66.- Poder de representación. El poder de representación, durante la liquidación, corresponderá al liquidador, y en caso de existir varios, a los liquidadores que actúen colegiadamente, rigiéndose al efecto en este último caso por las normas previstas en la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada y en estos Estatutos para el Consejo de Administración, en aquello que no resulte incompatible con el régimen de la liquidación.

ARTÍCULO 67.- Junta de la sociedad en liquidación. Durante el período de liquidación se observarán las disposiciones de estos Estatutos y de la Ley de Sociedades de Responsabilidad limitada en cuanto a la convocatoria y reunión de las Juntas Generales, a las que darán cuenta los liquidadores de la marcha de la liquidación para que acuerden lo que convenga al interés común.

ARTÍCULO 68.- Balance final de Liquidación. Concluidas las operaciones de liquidación, los liquidadores someterán a la aprobación de la Junta General, un balance final, un Informe completo sobre dichas operaciones, y un proyecto de división entre los socios.

ARTÍCULO 69.- Cuota de liquidación. La cuota de liquidación correspondiente a cada socio será proporcional a su participación en el capital social.

ARTÍCULO 70.- Escritura de extinción de la sociedad y cancelación de los asientos registrales. 1.- Los liquidadores otorgarán escritura pública de extinción de la sociedad, en los términos previstos en el Art. 121 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada. 2.- La escritura pública de extinción, se inscribirá en el Registro Mercantil.

ARTÍCULO 71.- Reactivación de la sociedad disuelta. Salvo en los casos de disolución de pleno derecho, la Junta General podrá acordar el retomo de la sociedad disuelta a su vida activa, siempre que haya desaparecido la causa de disolución, el patrimonio contable no sea inferior al capital social, y no haya comenzado el pago de la cuota de liquidación a los socios. El acuerdo de reactivación se adoptará con los requisitos y mayoría establecidos para la modificación de Estatutos previstos en los mismos y, en su defecto, en las normas legales.

0000023



ARTÍCULO 72.- Sin contenido.-

REMISIÓN LEGAL

ARTÍCULO 73.- Disposición final. En lo no regulado en estos Estatutos se estará a lo previsto en la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada y demás disposiciones en vigor.-

La redacción de los presentes Estatutos resulta de las siguientes INSCRIPCIONES:-----

21ª.- **DE TRANSFORMACIÓN**, anteriormente relacionada.-----

22ª; **que modifica el ARTÍCULO 5º**, anteriormente relacionada.-----

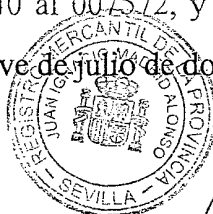
37ª, **que modifica el ARTÍCULO 2º**, anteriormente relacionada.-----

54ª, **que elimina el ARTÍCULO 72º**, que obra al folio 120 del tomo 5.424 de la sección general de sociedades, practicada el diez de octubre de dos mil doce, en virtud de la escritura otorgada en Sevilla, el veintiuno de septiembre de dos mil doce, ante el notario don Manuel García del Olmo y Santos, con protocolo 2439. Dicha escritura elevó a público los acuerdos de la junta general de veintiocho de junio de dos mil doce.-----

57ª, **que modifica el ARTÍCULO 3º**, anteriormente relacionada.-----

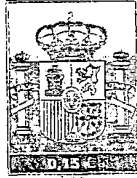
NOVENO: Que de los asientos del Registro no consta que la sociedad tenga inscrito acuerdo alguno de disolución y posterior liquidación y extinción, ni que esté incurso en procedimiento concursal; encontrándose en la actualidad **VIGENTE**, según los referidos asientos del Registro.-----

Todo lo dicho se halla conforme con los asientos del Registro, a los que me remito.- A los efectos de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter Personal, se hace constar que los datos personales que resultan de la presente certificación, constan incorporados en los libros y/o legajos de este Registro y en los ficheros informatizados que se llevan en base a los mismos, en cumplimiento de la legislación reguladora de dicha Institución, y en cuanto resulte compatible con la legislación específica de ésta, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en la Ley Orgánica citada, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.- Y para que conste, no existiendo presentado en el Libro Diario documento alguno pendiente de inscripción que modifique lo anteriormente expuesto ni altere lo solicitado, expido la presente, conforme a lo solicitado, que va extendida en la hoja de la instancia, en treinta y tres hojas más de papel timbrado de este Registro, numerado al reverso, serie L, números 007540 al 007572, y en la presente, número 007573, que firmo en Sevilla, a las nueve horas de hoy, nueve de julio de dos mil trece.-----



0000024
BL9234

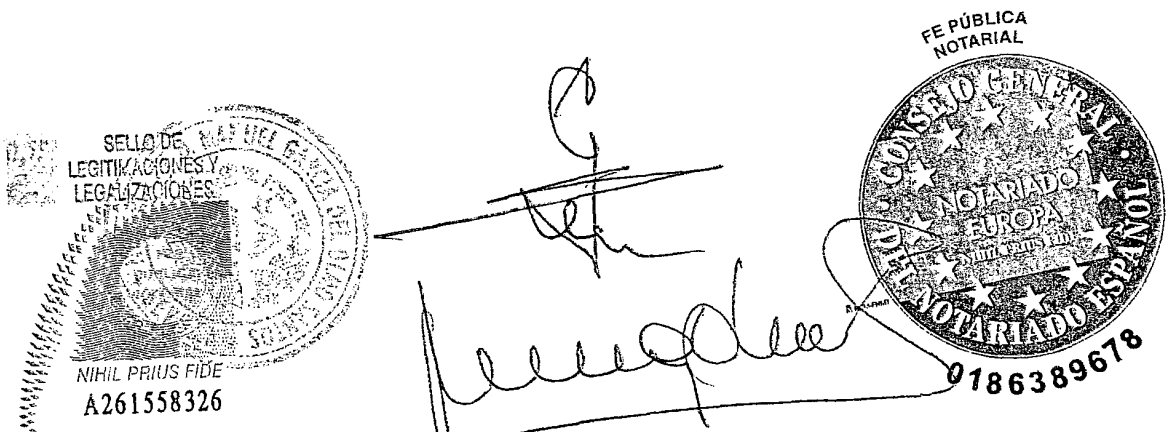
12/2012



.../MANUEL GARCÍA DEL OLMO SANTOS, Notario de esta Capital y del Ilustre Colegio de Andalucía, -----

HAGO CONSTAR: Que la firma y rubrica que figura en el anverso del papel oficial del Colegio de Registradores número: L 007573 , que rubrico y sello, corresponde a DON JUAN IGNACIO MADRID ALONSO, registrador del Registro Mercantil de la Provincia de Sevilla, por ser la que habitualmente utiliza en sus documentos oficiales y serme conocida.-

En Sevilla a 11 de Julio de 2.013.-



Asiento 5.048.-

Libro V.-

Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.

Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.

This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.

Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.

APOSTILLE
(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. País: ESPAÑA

Country / Pays:

El presente documento público
This public document / Le présent acte public

2. ha sido firmado por D. Manuel Garcia Del Olmo Santos
has been signed by
a été signé par

3. quien actúa en calidad de NOTARIO

acting in the capacity of
agissant en qualité de

4. y está revestido del sello / timbre de su notaría
bears the seal / stamp of
est revêtu du sceau / timbre de

Certificado
Certified / Attesté

5. en Sevilla
at / à

6. el día 12-07-2013
the / le

7. por D. Francisco José Aranguren Urriza, Notario de Sevilla,
by / par Tesorero de la Junta Directiva del Colegio Notarial de Andalucía

8. bajo el número 26214
N° / sous n°

9. Sello / timbre
Seal / stamp
Sceau / timbre

10. Firma
Signature. Signature

SELLO DE
LEGITIMACIONES Y
LEGALIZACIONES

NIHIL PRIUS FIDE
A261755938

NOTARIADO ESPAÑOL
0192657711



República del Ecuador

0000025



Ministerio
de Relaciones Exteriores
y Movilidad Humana

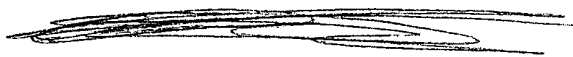
CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN MALAGA

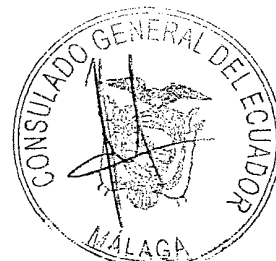
SOLICITUD DE CERTIFICACION

Yo, **ANA MARIA FUENTES CRUZ**, de nacionalidad **ESPAÑOLA**, de estado civil **casada**, Documento de identidad número: **40330365A**, con domicilio en **SEVILLA ,ESPAÑA** , que ostento el cargo de **DIRECTORA DE SERVICIOS JURIDICOS** en la compañía **GRUPO AYESA** solicito la **Certificación de Existencia, Constitución Legal y Funcionamiento de la Compañía** cuyos datos son: Nombre o razón social: **ACT SISTEMAS S.L.U.** con **CIF (Codigo de Identificación Fiscal) Nº B41462375** nacionalidad: **ESPAÑOLA**, fecha de constitución: **11/02/1991**, número de registro: **HOJA SE-2506 TOMO 1343 FOLIO 171**, fecha de registro: **11/02/1991**, domicilio legal: **CALLE MARIE CURIE N 2, ISLA DE LA CARTUJA, SEVILLA**, actividad: **REALIZACION DE TODA CLASE DE ACTIVIDAD TÉCNICA, ECONÓMICA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL.** y cuyo representante legal es **MARÍA ARÁNZAZU MANZANARES ABÁSOLO**. Con este propósito, presento los siguientes documentos de respaldo:

- **CERTIFICADO DE ESTAR AL CORRIENTE CON HACIENDA PUBLICA.**
- **CERTIFICADO DE ESTAR AL CORRIENTE CON LA SEGURIDAD SOCIAL.**
- **COPIA NOTARIZADA DE LA RESOLUCION ADOPTADA POR EL DIRECTORIO DE LA COMPAÑIA PARA ABRIR SUCURSALES EN ECUADOR CONFORME A SUS ESTATUTOS.**
- **PODER OTORGADO AL REPRESENTANTE EN EL ECUADOR Y LA CERTIFICACION DEL CAPITAL ASIGNADO PARA SUS OPERACIONES Y COPIA DE LOS ESTATUTOS .**

Y declaro, bajo juramento, que los datos proporcionados son verídicos. Para constancia, firmo al pie, en presencia de **DOÑA DIONICIA MONSERRATH MOROCHO ESCANDÓN**, **VICECÓNSUL DEL ECUADOR EN MALAGA** el **12 DE JULIO DE 2013**.


ANA MARIA FUENTES CRUZ





USO OFICIAL

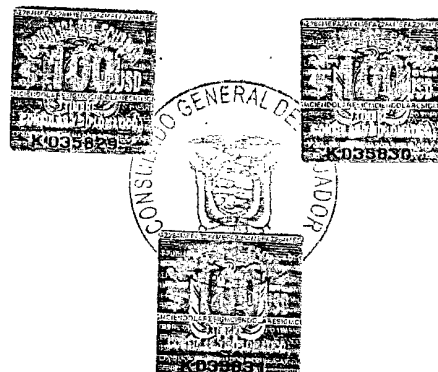
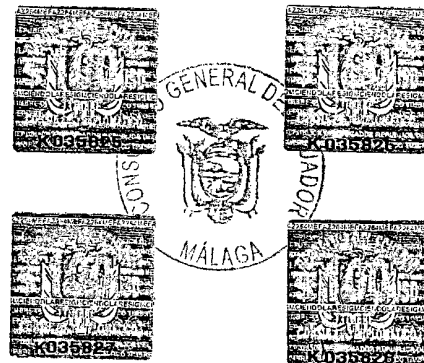
CERTIFICADO DE EXISTENCIA, CONSTITUCION LEGAL Y FUNCIONAMIENTO DE COMPAÑIA Nro. 1/2013

Quien suscribe certifica, sobre la base de la información proporcionada por el solicitante y de los documentos de respaldo presentados, y, de conformidad con las disposiciones de la Ley de Compañías y la Resolución de la Superintendencia de Compañías, que la compañía **ACT SISTEMAS S.L.U**, está autorizada, de conformidad con sus estatutos, para operar en el exterior; igualmente que la compañía en referencia se encuentra a la fecha operando en este país y que las actividades están conforme a su objetivo social.

Para constancia se firma el presente certificado en la ciudad de MALAGA, el 12 DE JULIO DE 2013

DIONICIA MONSERRATH MOROCHO ESCANDÓN
VICECONSUL DEL ECUADOR EN MALAGA

Arancel Consular: III 14.1
Valor: \$700,00





0000026



**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL** N° 64101862 abierta el 15 DE ENERO DEL 2014 a nombre de la COMPAÑIA EN FORMACION, que se denominará ACT SISTEMAS, S.L. la cantidad de \$ 25 000,00 (VEINTE Y CINCO MIL CON 00/100 DOLARES AMERICANOS), que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
ACT SISTEMAS, S.L.	\$25,000.00
	\$25,000.00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

QUITO, ENERO 15 DEL 2014.

Lugar y Fecha de emisión

Form. 781-3217R

Firma Autorizada



Tamara Garcés Almeida
Notaria Sexta
Quito D.M.

RAZON DE PROTOCOLIZACION: A petición de la Abogada María Isabel Aillón, con matrícula número diecisiete guión dos mil diez guión ciento cincuenta y cinco C.J. (17-2010-155 C.J.) del Colegio de Abogados de Pichincha, en esta fecha y en CUARENTA Y SEIS FOJAS UTILES, Protocolizo en el Registro de escrituras públicas de la Notaria Sexta del Distrito Metropolitano de Quito, los documentos de DOMICILIACIÓN de la compañía extranjera ACT SISTEMAS S.L.U. Quito, veinte y tres de enero del año dos mil catorce.-

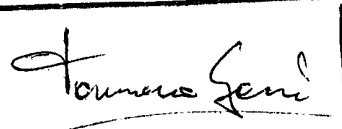

Tamara Garcés Almeida

Notaria Sexta del Cantón Quito



PSS/PSS

Se protocolizó ante mi y en fe de ello confiero ésta
VERA copia certificada, firmada y sellada en
Quito a 23 ENE 2014



Tamara Garcés Almeida
Notaria Sexta- Quito D.M.



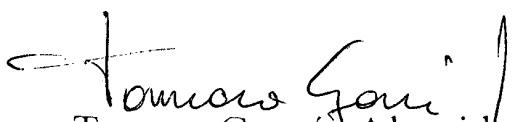


Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.

0000027



RAZON: Cumpliendo con lo dispuesto en el Artículo Segundo, de la Resolución número SC.IJ.DJCPT.E.Q.14.0445, de fecha cinco de febrero del dos mil catorce, expedida por el Doctor Camilo Valdivieso Cueva, Intendente de Compañías de Quito, tomé nota al margen de la protocolización de documentos de domiciliación de la compañía extranjera ACT Sistemas S.L.U, de fecha veinte y tres de enero del dos mil catorce, ante la Suscrita Notaría Sexta del Cantón Quito, Tamara Garcés Almeida, de la aprobación de suficientes los documentos otorgados en el exterior y autorización del establecimiento de la sucursal en el Ecuador de la compañía extranjera ACT SISTEMAS S.L.U. y la concesión de permiso para operar en el país y calificar de suficiente el Poder otorgado por el Administrador Único de la compañía a favor del señor Antonio Galán Vásquez. Quito, a seis de febrero del dos mil catorce.


Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta, cantón Quito



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

0000030

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: DOMICILIACIÓN DE COMPAÑÍA CON PODER
(CONSTITUIDA EN PAÍS EXTRANJERO QUE NEGOCIE EN ECUADOR)

NÚMERO DE REPERTORIO:	7163
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	07/03/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	659
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

NO APLICA

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

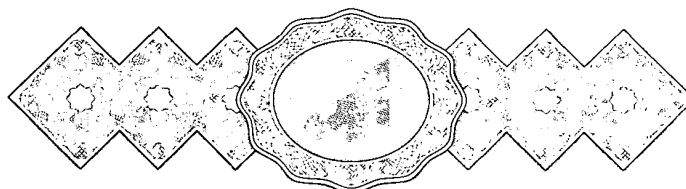
NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	DOMICILIACIÓN DE COMPAÑÍA CON PODER (CONSTITUIDA EN PAÍS EXTRANJERO QUE NEGOCIE EN ECUADOR)
FECHA ESCRITURA:	23/01/2014
NOTARÍA:	NOTARIA SEXTA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.II.DJCPTE.Q.14.0445
FECHA RESOLUCIÓN:	05/02/2014
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. CAMILO VALDIVIESO CUEVA
PLAZO:	0
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	ACT SISTEMAS S.L.U.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

NO APLICA

5. DATOS ADICIONALES:

CAPITAL 25.000 DOLARES PROTOCOLIZACION DE 10 DE JUNIO DEL 2013 ANTE LA NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON.-



**REGISTRO
MERCANTIL
QUITO**

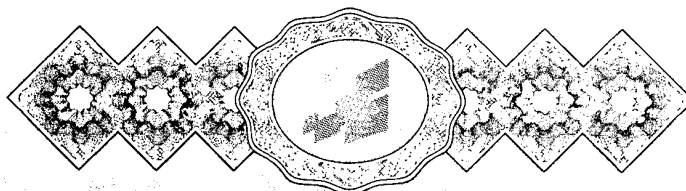
CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

0000031

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 7 DÍA(S) DEL MES DE MARZO DE 2014

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N° 56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL



PEREZ BUSTAMANTE & PONCE
ABOGADOS

0000032

PROTOCOLIZACION

QUITO, E

10 JUN. 2013

DI 4ta copia

Quito, 10 de junio de 2013

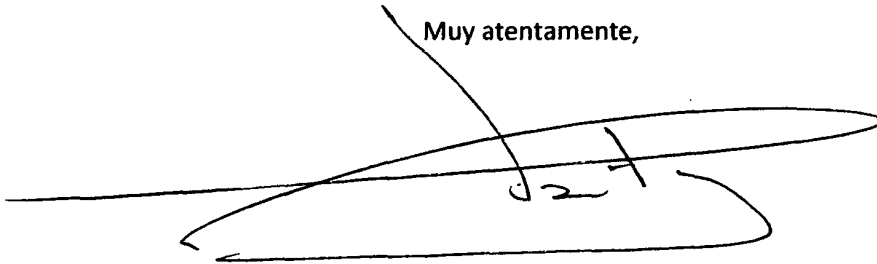
Recibo:
Siento por tal que el valor de la presente
escritura fue cancelado mediante factura
No. 165572
Quito, E
6/10 JUN 2013
Dr. Sebastián Valdivia Cuenca
NOTARIO 24 DEL CANTON QUITO

Señor Notario,

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 18, número 2, de la Ley Notarial, sírvase protocolizar el poder que acompaño, otorgado por la compañía de nacionalidad española denominada ACT SISTEMAS, S.L. Unipersonal, a favor de Antonio Galán Vázquez, debidamente apostillado.

Se servirá conferirme cuatro copias certificadas de la antedicha protocolización.

Muy atentamente,



Pablo Ortiz García
Matrícula 17-1979-16 C.J.



ACT SISTEMAS, S.L. Unipersonal

El día 9 de mayo de 2013, D. Francisco Javier Minguillón Cebrián, provisto de Documento Nacional de Identidad español 40.896.299-E, actuando en nombre y representación de **ACT SISTEMAS, S.L. Unipersonal** en calidad de apoderado general de la sociedad y en relación con la actuación de la entidad en la República de Ecuador

RESUELVE:

Conferir poder a favor de Antonio Galán Vázquez, mayor de edad, de estado civil casado, de nacionalidad española, con domicilio en Avenida Colón 1480 y 9 de Octubre, Edificio PACO, Piso 8, Puerta Derecha Quito (Ecuador), y con documento de identidad número 31667628D, a quien se otorga poder general para que en nombre y representación de **ACT SISTEMAS, S.L. Unipersonal**, pueda realizar en el territorio de Ecuador, los actos que se detallan a continuación:

A todos los efectos y en tanto no sea acordada otra cosa, se considerará el domicilio del apoderado el de la sucursal a efectos de cualquier tipo de notificación.

En virtud de este nombramiento como apoderado para actuar en nombre de la Compañía en la República de Ecuador, se le otorga poder notarial general para:

- a) Actuar como Apoderado general de la Compañía en la República de Ecuador y ante sus instituciones de propiedad estatal y privada, el sector jurídico, los tribunales de justicia, los tribunales Contencioso Administrativo y Fiscal, las Superintendencias de Telecomunicaciones, Compañías, Bancos y demás entes que sean creados con tal rango, el Instituto de Seguridad Social Ecuatoriano, el Servicio de Rentas Internas, el Ministerio de Trabajo, el Ministerio de Economía, las Diferentes Municipalidades del Ecuador y otras entidades de propiedad estatal, privada o mixta, con poderes amplios y suficientes según estipula la legislación de la República de Ecuador. El Apoderado tendrá especialmente amplios poderes para realizar todos los actos legales y negocios que se realicen y entren en vigor en el territorio nacional, y especialmente estará facultado para contestar demandas y cumplir todas las obligaciones contratadas.
- b) Presentar todas las solicitudes aplicables ante los ministerios o entidades de control competentes, con poderes amplios y suficientes para representar a la Compañía.
- c) Redactar, firmar y presentar documentos, propuestas y cualquier otro documento que pueda servir los intereses de la Compañía.
- d) Requerir certificados, registrar documentos, permisos de trabajo, contratos de empleo, marcas comerciales, patentes, marcas, modelos industriales, visados o cualquier otro documento que pueda ser necesario.
- e) En el área judicial otorga al mandatario los poderes para representar a la Compañía como demandante, demandado, demandante de tercera parte o cualquier otro concepto en todo tipo de litigios, acciones, reclamaciones y acusaciones criminales, civiles, penales, laborales, fiscales, administrativas y comerciales, y todo tipo de procesos de jurisdicción contenciosa o voluntaria, incluyendo mediación y arbitraje, con los poderes completos concedidos por la legislación de la República de Ecuador relacionados con un mandato judicial.
- f) El Apoderado tendrá poderes completos para representar a la Compañía ante cualquier organismo de propiedad estatal o privada, ante otras entidades relacionadas con el área de negocio de la Compañía y ante otras oficinas necesarias en la República de Ecuador.

g) El Apoderado tendrá poderes completos para saldar, desistir, aceptar alcanzar acuerdos en procesos administrativos o judiciales, incluyendo medición y arbitraje, considerándose con ello este poder suficiente para tales fines.

h) En general, en virtud de este documento, se otorgan al Apoderado los poderes tan amplios y legalmente necesarios según la ley para cumplir su mandato a entera satisfacción, representando a la Compañía en todo lo que sea legalmente posible, presentando propuestas en procesos de oferta públicos o privados, negociando contratos que tengan por objeto trabajos de consultoría tecnológica y sistemas de información, y exigiendo garantías en nombre de la Compañía.

Finalmente, el compareciente, en forma expresa y en la calidad en la que interviene resuelve revocar el poder general otorgado en favor del señor JAVIER ALTAMIRANO SALAZAR, provisto de Cédula de Identidad, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, y Cédula de Identificación de su país 170563237-8, actuando en su calidad de representante de la empresa SOMOSIERRA S.A. con Registro Único de Contribuyentes (R.U.C.): 1792201276001 y domicilio a efectos de notificaciones en la Av. O E 9-26 y Leonidas Plaza, Edif. Uziel, piso 3, ofic. 305, Quito - Ecuador. Y por tanto, a partir de la aprobación del presente, se dará por finalizado el apoderamiento general otorgado a favor del señor JAVIER ALTAMIRANO SALAZAR.



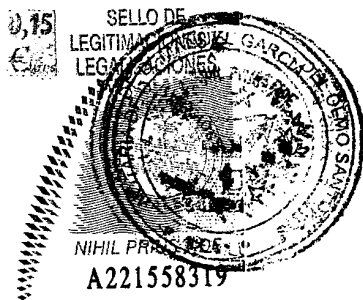
Y para que así conste a los efectos oportunos, se expide la presente a los efectos oportunos en la ciudad de Sevilla - España en la fecha indicada en el encabezamiento.

ACT SISTEMAS, S.L. Unipersonal
D. Francisco Javier Minguillón Cebrián
Apoderado General

YO MANUEL GARCÍA DEL OLMO Y SANTOS, Notario de esta Capital y del Ilustre Colegio de Andalucía,

HAGO CONSTAR: Que la firma y rubrica que antecede, corresponde a DON FRANCISCO JAVIER MINGUILLÓN CEBRIÁN, con D.N.I. número: 40.896.299-E, por ser puesta a mi presencia.

En Sevilla a 23 de Mayo de 2.013.-



Asiento 4936.-
Libro V.-

[Handwritten signature of Manuel García del Olmo y Santos]





10/2012

0000000000



BG9283807

Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.
Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.

This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.

Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1 País: ESPAÑA

Country / Pays

El presente documento público
This public document / Le présent acte public

2. ha sido firmado por D. Manuel García Del Olmo Santos

has been signed by / a été signé par

3. quien actúa en calidad de NOTARIO

acting in the capacity of / agissant en qualité de

4. y está revestido del sello / timbre de su notaría

bears the seal / stamp of / est revêtu du sceau / timbre de

Certificado
Certified / Attesté

5. en Sevilla

at / à

6. el día 24-05-2013

the / le

7. por D. Francisco José Aranguren Urriza, Notario de Sevilla,

Tesorero de la Junta Directiva del Colegio Notarial de

Andalucía

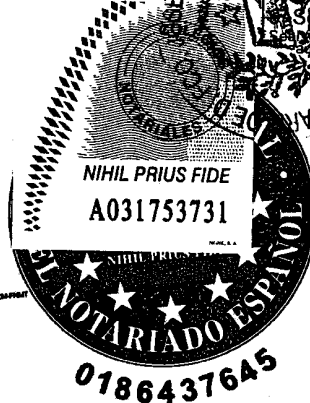
el número 19525

timbre:

10. Firma:
Signature / Signature.



SELLO DE SEGURO
LEGITIMACIONES
LEGALIZACIONES



0186437645

0000031

RAZON DE PROTOCOLIZACION: A petición del Abogado Pablo Ortiz García, profesional con matrícula número diecisiete guión mil novecientos setenta y nueve guión dieciséis, del Colegio de Abogados de Pichincha, en esta fecha y en (03) fojas útiles, incluida la petición, protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas en la Notaría Vigésimo Cuarta del Cantón Quito a mi cargo, El Poder otorgado por Compañía de nacionalidad española denominada ACT SISTEMAS , S.L. Unipersonal, a favor de Antonio Galán Vásquez, debidamente apostillado, que antecede, en Quito a, diez de junio del año dos mil trece. G.P.C

Dr. Sebastián Valdivieso Escena
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO



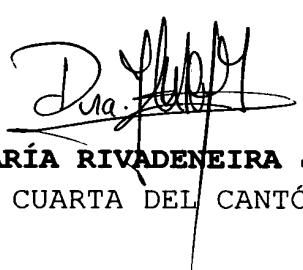
Se protocolizó ante mí; y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en Quito a, diez de junio del año dos mil trece.-G.P.C.



Dr. Sebastián Valdivieso Escena
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO

0000035

RAZÓN: Tomo nota al margen de la Protocolización del Poder otorgado por **ACT SISTEMAS S.L.U.**, de fecha diez de junio del año dos mil trece, la Resolución de la Superintendencia de Compañías de Quito **No. SC.IJ.DJCPTE.Q.14.0445**, de fecha cinco de febrero del año dos mil catorce, dictada por el Doctor Camilo Valdivieso Cueva, Intendente de Compañías de Quito, mediante la cual se califica de suficientes los documentos otorgados en el exterior y protocolizados, de la compañía antes mencionada.- Quito, diez de febrero del año dos mil catorce. J.L.


DRA. FLOR DE MARÍA RIVADENEIRA JÁCOME
NOTARIA VIGÉSIMA CUARTA DEL CANTÓN QUITO



**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**
0000036

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

**1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: DOMICILIACIÓN DE COMPAÑÍA CON PODER
(CONSTITUIDA EN PAÍS EXTRANJERO QUE NEGOCIE EN ECUADOR)**

NÚMERO DE REPERTORIO:	7163
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	07/03/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	659
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

NO APLICA

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

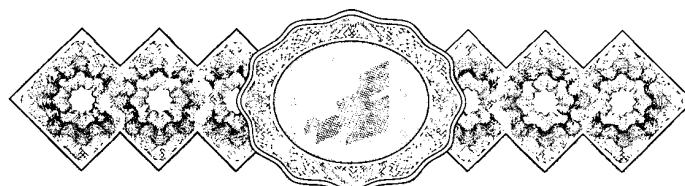
NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	DOMICILIACIÓN DE COMPAÑÍA CON PODER (CONSTITUIDA EN PAÍS EXTRANJERO QUE NEGOCIE EN ECUADOR)
FECHA ESCRITURA:	23/01/2014
NOTARÍA:	NOTARIA SEXTA
CANTÓN:	QUITO
N°. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.II.DJCPTE.Q.14.0445
FECHA RESOLUCIÓN:	05/02/2014
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. CAMILO VALDIVIESO CUEVA
PLAZO:	0
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	ACT SISTEMAS S.L.U.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

NO APLICA

5. DATOS ADICIONALES:

CAPITAL 25.000 DOLARES PROTOCOLIZACION DE 10 DE JUNIO DEL 2013 ANTE LA NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON.-



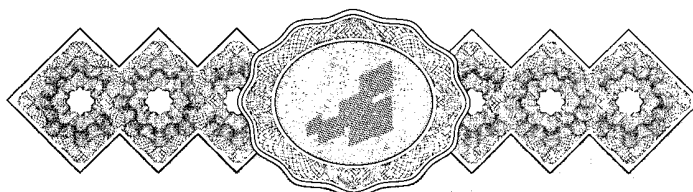
CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

0000037

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 7 DÍA(S) DEL MES DE MARZO DE 2014

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N° 10 Y GARCÍA DE VILLAROE





**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS**

0000028

08040

Oficio No.: SC-IRQ-DRASD-SAS-2014-012

Quito D.M., 19 MAR 2014

Asunto: DOMICILIACIÓN

Señor Gerente
BANCO INTERNACIONAL
Presente.-

De mi consideración:

Me permito informarle que la domiciliación de la compañía extranjera de nacionalidad española, ACT SISTEMAS S.L.U., ha sido aprobada por esta Institución mediante Resolución No. SC.IJ.DJCPT.E.Q.14.0445 de 5 de febrero del 2014.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Abg. Felipe Oleas Sandoval
**SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA REGIONAL DE QUITO**

MGA
TRAM.3288